



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI

**PUBLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE
INICIATIVA PRIVADA Y FIJACIÓN DE CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR EVENTUALES
TERCEROS INTERESADOS – INVITACIÓN A PRECALIFICAR**

Objeto: La ANI anuncia su intención de adjudicar un Contrato de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada al Originador GRUPO ODINSA S.A, bajo las condiciones acordadas entre este y la Entidad, si no existieren otros interesados en la ejecución del proyecto, cuyo objeto es: " Estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental respecto de los siguientes ítems a saber: i). Corredor Granada – Villavicencio – Puerto López – Puerto Gaitán – Puente Arimena ii). Anillo Vial de Villavicencio y Accesos a la Ciudad."

Bogotá D.C., febrero 6 de 2015

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL.....	6
1.1. INTERPRETACIÓN	6
1.2. DEFINICIONES.....	7
1.3. INFORMACIÓN GENERAL	13
1.4. CONSULTA DEL DOCUMENTO	13
1.5. COSTOS DE LA PARTICIPACIÓN PARA PRESENTAR MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.....	14
1.6. CUARTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA DEL PROYECTO.	14
1.7. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERESADOS	15
1.8. RÉGIMEN LEGAL DE LA PRECALIFICACIÓN	15
1.9. INTEGRIDAD DE LOS PARTICIPANTES.....	15
1.10. VEEDURÍAS CIUDADANAS	16
1.11. DOCUMENTOS DE LA PUBLICACIÓN	16
1.12. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN.....	17
1.13. CORRESPONDENCIA	18
1.14. MODIFICACIONES AL DOCUMENTO DE PUBLICACIÓN	18
1.15. CRONOGRAMA DE LA PRECALIFICACIÓN.....	19
1.16. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO APLICABLES.....	20
CAPÍTULO II QUIENES PUEDEN PARTICIPAR.....	20
2.1. GENERALIDADES	20
2.2. ESTRUCTURAS PLURALES.....	21
2.3. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	24
2.4. CONFLICTOS DE INTERÉS.....	24
CAPÍTULO III REQUISITOS HABILITANTES	25
3.1. PARTICIPACIÓN EN FIGURAS ASOCIATIVAS ANTERIORES.....	25
3.2. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE: (A) SOCIEDADES CONTROLADAS POR EL INTERESADO; O (B) SOCIEDADES CONTROLADAS POR LA MATRIZ DEL INTERESADO; O (C) LA MATRIZ DEL INTERESADO.....	25
3.3. FONDOS DE CAPITAL PRIVADO.	27
3.4. CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.	30
3.5. EXPERIENCIA EN INVERSIÓN.....	35
3.6. CAPACIDAD FINANCIERA.....	40
CAPÍTULO IV MANIFESTACIONES DE INTERÉS.....	46
4.1. REQUISITOS GENERALES DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS.	46
4.2. CARTA DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS – ANEXO 1.	50
4.3. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.	50
4.4. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN INVERSIÓN.	50
4.5. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA.....	50
4.6. ACUERDO DE PERMANENCIA.	50
4.7. ACUERDO DE GARANTÍA.....	50
4.8. PACTO DE TRANSPARENCIA.	51
4.9. CERTIFICADOS DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES	51
4.10. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO REAL Y ORIGEN DE SUS RECURSOS.....	52
4.11. ANTECEDENTES FISCALES Y DISCIPLINARIOS.....	53

4.12. GARANTÍA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS53

CAPÍTULO V Precalificación – Procedimientos59

5.1. PRESENTACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS59

5.2. METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN60

5.3. CONTENIDO DEL SOBRE.....61

5.4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.....61

5.5. REGLAS DE SUBSANABILIDAD62

5.6. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN63

5.7. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y RETIRO DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS63

5.8. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL64

5.9. CONSIDERACIONES ADICIONALES DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.....65

5.10. MANIFESTACIONES DE INTERÉS NO HÁBILES.65

5.11. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE PRECALIFICADOS.....66

5.12. CONTRATACIÓN DIRECTA66

INTRODUCCIÓN

El artículo 14 de la Ley 1508 de 2012 establece que los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes.

Presentada la iniciativa del proyecto en etapa de prefactibilidad, la entidad estatal competente deberá verificar si la propuesta, al momento de ser analizada, es de interés de la entidad competente de conformidad con las políticas sectoriales, la priorización de proyectos a ser desarrollados y que dicha propuesta contiene los elementos que le permiten inferir que la misma puede llegar a ser viable.

Resultado de esta verificación, la entidad estatal competente podrá otorgar su concepto favorable para que el originador de la propuesta continúe con la estructuración del proyecto e inicie la etapa de factibilidad.

Presentada la iniciativa del proyecto en etapa de factibilidad y si realizados los estudios pertinentes la entidad pública competente considera la iniciativa viable y acorde con los intereses y políticas públicas, así lo comunicará al Originador informándole las condiciones para la aceptación de su iniciativa incluyendo el monto que acepta como valor de los estudios realizados.

Logrado el acuerdo entre la entidad estatal competente y el Originador del proyecto, manteniendo el Originador la condición de no requerir desembolsos de recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos para la ejecución del proyecto, la entidad competente publicará el acuerdo, los estudios y la minuta del contrato y sus anexos en los términos que establezca la normatividad, dependiendo de la complejidad del proyecto, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP".

En esta publicación la entidad estatal competente señalará las condiciones que deben cumplir eventuales interesados en participar en la ejecución del proyecto y anunciará su intención de adjudicar un contrato al proponente Originador en las condiciones acordadas, si no existieren otros interesados en la ejecución del proyecto.

En el marco de lo señalado anteriormente, mediante la presente Publicación la ANI convoca a los Interesados a Manifestar su Interés en ejecutar el proyecto en las condiciones pactadas entre la ANI y el Originador, manteniendo la condición de no requerir recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos para la ejecución del proyecto, acompañada de la garantía respectiva y acreditando su capacidad jurídica, financiera y experiencia en inversión.

Si se reciben Manifestaciones de Interés dentro del término señalado en el presente documento y éstas cumplen con los requisitos previstos por la ANI, se procederá a conformar la Lista de Precalificados con quien o quienes manifestaron interés y el Originador de la iniciativa privada, y con esta lista procederá a adelantar la selección

del Concesionario a través del procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación.

El presente documento contiene las condiciones de participación de los Interesados en la ejecución del proyecto y por consiguiente en la conformación de la Lista de Precalificados, y no otorga a quienes concurren a esta Publicación derecho alguno respecto del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación, salvo lo dispuesto por la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos reglamentarios al Originador.

Los Interesados que presenten Manifestación de Interés (Manifestantes) y resulten Precalificados, se sujetarán a las reglas previstas para el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación que eventualmente se abra y a las regulaciones que desde esta Publicación se establecen.

El hecho de haber sido incluido en la Lista de Precalificados solo otorga el derecho y obligación de presentar Oferta en el caso de apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía; en consecuencia, quienes hayan participado en la conformación de la Lista de Precalificados no tendrá derecho a reclamación alguna por daños o perjuicios derivados de: (a) La decisión de la ANI de no iniciar Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación. (b) La definición de la ANI respecto de los términos y condiciones que regirán el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía ni cualquier otro aspecto que de acuerdo con la ley y esta Publicación sea de facultad de la ANI.

Aquellos Manifestantes que no queden en la Lista de Precalificados no tendrán derecho a reclamar a la ANI ningún daño o perjuicio derivado de la no inclusión en dicho listado.

Por lo anteriormente señalado los Interesados y/o Manifestantes, con el mero hecho de participar y/o presentar una Manifestación de Interés, aceptan que: (i) Pueden o no quedar incluidos en la Lista de Precalificados. (ii) Puede que la ANI decida no abrir el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación. (iii) La ANI definirá las condiciones de selección y Adjudicación que rigen el Proceso de Selección en cuestión.

La apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación se llevará a cabo luego de la culminación de la Precalificación, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente Publicación y en la Ley, y cuando para tal efecto la ANI así lo decida a su entera discreción. El Proceso de Selección se someterá a los pliegos de condiciones o reglas de participación que se expidan para tales efectos, los cuales serán divulgados igualmente a través del SECOP.

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN GENERAL

La ANI anuncia su intención de adjudicar un Contrato de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada al Originador Grupo ODINSA S.A, en las condiciones acordadas entre este y la Entidad, si no existieren otros interesados en la ejecución del proyecto, cuyo objeto es " *Estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental respecto de los siguientes ítems a saber: i). Corredor Granada – Villavicencio – Puerto López – Puerto Gaitán – Puente Arimena ii). Anillo Vial de Villavicencio y Accesos a la Ciudad.*"

Quienes estén interesados en participar en la presente Precalificación y conformar la Lista de Precalificados deberán manifestar su interés mediante la presentación de una Manifestación de Interés en los términos y condiciones previstos en el presente Documento, para lo cual deberán leerlo y seguir las reglas establecidas en el mismo. En todo caso, deberán manifestar su interés en ejecutar el proyecto bajo las condiciones pactadas entre la ANI y el Originador del proyecto, manteniendo la condición de no requerir recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos para la ejecución del proyecto, acompañada de la garantía respectiva y acreditando su capacidad jurídica, financiera y experiencia en inversión.

La presente Precalificación se adelantará para conformar la Lista de Precalificados, y quienes la compongan junto con el Originador serán los únicos que participarán en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación para presentar las Ofertas de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el respectivo pliego de condiciones.

1.1. INTERPRETACIÓN

- 1.1.1. Este Documento debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas individualmente y de manera separada de lo que indica su contexto general.
- 1.1.2. Se entienden que forman parte integrante de la presente Publicación sus Apéndices y Anexos.
- 1.1.3. Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del presente Documento:
 - (a) El orden de los capítulos y numerales de este Documento no debe ser interpretado como un grado de prelación entre los mismos.
 - (b) Los títulos de los numerales y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención de este Documento y no se consideran como parte del mismo.

- (c) Los plazos establecidos en el presente Documento se entenderán como Días Hábiles y meses calendario, salvo indicación expresa en contrario.
 - (d) En el evento de plazos contados en días calendario por expresa disposición de este documento, se entenderá que cuando el día de vencimiento de un plazo no fuese un Día Hábil dicho vencimiento se entenderá trasladado hasta el primer Día Hábil siguiente.
 - (e) Este Documento (incluidos sus Apéndices y Anexos) constituye la regulación íntegra y autónoma de la Precalificación sin que ningún otro documento, comunicación, antecedente, borrador, etc., sirva de fuente de regulación del trámite de Precalificación.
- 1.1.4. Este Documento y sus Anexos y Apéndices, recogen íntegramente las reglas que rigen la presente Precalificación, por lo que constituye la fuente para la interpretación de todos los aspectos relativos a la misma, de manera que sustituye y prevalece sobre cualquier otro documento precedente.

1.2. DEFINICIONES

Para los fines de este Documento y a menos que expresamente se estipule de otra manera, las palabras tendrán el significado asignado a dichos términos en este numeral. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Documento tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Para efectos de este Documento, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

- 1.2.1. “Acuerdo”. Corresponde a las condiciones fijadas por la ANI para la aceptación de la Iniciativa Privada y la aceptación por parte del Originador.
- 1.2.2. “Acuerdo de Garantía” o “Garantía”. Es el contrato atípico que suscribirán y entregarán los Oferentes como parte integrante de la Oferta en los términos establecidos en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación.
- 1.2.3. “Acuerdo de Permanencia”. Es el contrato atípico que suscribirán y entregarán los Interesados como parte integrante de la Manifestación de interés en los términos establecidos en este Documento y en el Anexo 7.
- 1.2.4. “Anexos”. Son los documentos que se adjuntan a la presente publicación.
- 1.2.5. “Apéndice”. Es el conjunto de documentos que forman parte integral del presente Documento.

- 1.2.6. “Aviso Modificatorio”. Son los documentos que serán expedidos por la ANI con el fin de desarrollar, adicionar o modificar los términos de esta Publicación con posterioridad a su expedición, y que formarán parte de la misma.
- 1.2.7. “Banco Aceptable”. Es un establecimiento de crédito constituido y legalmente autorizado para operar en Colombia, o instituciones financieras del exterior. Si se trata de instituciones financieras del exterior, el banco debe contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo que corresponda a “grado de inversión”, en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio de la institución financiera. Si se trata de un establecimiento de crédito constituido y legalmente autorizado para operar en Colombia, el banco deberá contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo según escala local de las calificaciones aprobadas por la Superintendencia Financiera de al menos AA+ según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A., o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.
- 1.2.8. “Beneficiario Real”. Para los efectos de lo previsto en la presente Precalificación, se entenderá según la definición de Beneficiario Real incluida en el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- 1.2.9. “Carta de Intención”. Tendrá el significado que se le asigna en el numeral 3.3.1.
- 1.2.10. “Concesión”: Para los efectos previstos en el numeral 3.5 (Acreditación de Experiencia en Inversión) significa los contratos de participación privada o de participación público-privada, tales como concesiones, BOOT, BOOMT, BOT, BOMT¹, formas de asociación y en general cualquier modalidad contractual mediante la cual dos entes privados o un ente privado y una entidad pública de manera conjunta llevan a cabo un Proyecto de Infraestructura. Tales contratos de participación privada o participación público-privada deberán en todo caso, incluir: (i) Financiación, (ii) Construcción y (iii) Operación o Mantenimiento del referido proyecto que se acredita.
- 1.2.11. “Contrato”. Es el acuerdo de voluntades que se suscribirá entre la ANI y el SPV, como resultado de la Adjudicación del Proceso de Selección para la ejecución del Proyecto.
- 1.2.12. “Cuarto de Información de Referencia del Proyecto”. Es el lugar virtual en el cual la ANI depositará para consulta de los Interesados documentos e

¹ BOOT= Build, Own, Operate, Transfer, BOOMT = Build, Own, Operate, Maintain, Transfer, BOT=Build, Own, Transfer, BOMT = Build, Own, Maintain, Transfer. En todos ellos pudiendo haber o no preparación de Diseño por parte del concesionario.

información relacionada con el Proyecto, de conformidad con las condiciones y reglas establecidas en el numeral 1.6.

- 1.2.13. “Cronograma” o “Cronograma de la Precalificación”. Es el previsto en el numeral 1.15 del presente Documento.
- 1.2.14. “Día Calendario”. Es cualquier día de la semana de lunes a domingo, ambos inclusive.
- 1.2.15. “Día Hábil”. Es cualquier día de la semana comprendido entre el lunes y el viernes (ambos inclusive), excluyendo de éstos los días feriados determinados por Ley en la República de Colombia.
- 1.2.16. “Derecho Privado”. Para los efectos de lo previsto en el presente Documento, y en particular de lo dispuesto en el numeral 2.1 se entienden de Derecho Privado, las personas jurídicas a las que, independientemente de su naturaleza jurídica, les resulta aplicable el régimen de derecho privado.
- 1.2.17. “Documento” o “Publicación”. Es el presente documento, junto con los Anexos y Apéndices los cuales se entienden integrados a éste, el cual contiene las reglas, plazos, condiciones, y procedimientos a las que se someten los actos de invitación, recepción, valoración, decisión y demás aspectos relativos a este trámite de Precalificación y a las Manifestaciones de Interés presentadas por los Manifestantes con el fin de conformar la Lista de Precalificados, según se modifique o adicione mediante aviso modificatorio.
- 1.2.18. “Dólar” o “US\$”. Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 1.2.19. “Estados Financieros”. Son, para los propósitos del presente Documento, los balances generales y el estado de pérdidas y ganancias de la persona jurídica en el cual se reflejen los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2013 o el último cierre ordinario, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas, Junta de Socios o el órgano social competente y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS.

En el caso de empresas extranjeras, los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero – IFRS, y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS de conformidad con la legislación de su país de origen.

También podrán, a opción de la empresa extranjera presentar la información requerida para Acreditar la Capacidad Financiera con base

en los estados financieros bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia - COLGAAP – caso en el cual la información contable que se obtenga de los mismos deberá presentarse debidamente certificada por Contador Público colombiano.

En el caso de sociedades constituidas dentro del año anterior a la fecha de publicación en el SECOP del presente Documento, los Estados Financieros con base en los cuales se presenta la información para acreditar la Capacidad Financiera corresponderán a los Estados Financieros del último cierre ordinario si lo hubiere tenido o, en caso contrario, los Estados Financieros de apertura al momento de constitución de la sociedad, los cuales deberán estar certificados y/o auditados y dictaminados de acuerdo con la normatividad aplicable.

- 1.2.20. “Estructura Plural”. Es el Manifestante integrado por un número plural de personas naturales y/o jurídicas que presentan Manifestación de Interés de forma conjunta bajo la presente Precalificación. Para tales efectos no se admitirán estructuras plurales bajo la denominación y reglas de los Consorcios o Uniones Temporales por aplicación del artículo 3 del Decreto 1467 de 2012 y el artículo 1 de la Ley 1508 de 2012.
- 1.2.21. “Fecha de Cierre de la Precalificación” o “Cierre de la Precalificación”. Es la fecha y hora señaladas en el Cronograma del Documento, que será la fecha máxima y límite perentorio para la presentación de las Manifestaciones de Interés por parte de los Interesados. Vencida la hora y día señalados la ANI no recibirá más Manifestaciones de Interés.
- 1.2.22. “Fondos de Capital Privado”. Son (i) aquellas carteras colectivas cerradas constituidas en Colombia en los términos y condiciones previstos en los numerales 3.1.14.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, las normas que lo adicionen y/o complementen, y que además cuenten entre sus inversionistas con fondos de pensiones, y (ii) aquellos fondos constituidos en jurisdicciones diferentes a la colombiana que cumplan con los requisitos de admisibilidad de inversiones señalados en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que la modifiquen, adicionen y/o complementen.
- 1.2.23. “Interesados”. Son las personas naturales o jurídicas que puedan tener interés en la presente Precalificación.
- 1.2.24. “Integrante” o “Integrante de la Estructura Plural”. Es la persona natural y/o jurídica que forma parte de una Estructura Plural.
- 1.2.25. “Ley Aplicable” o “Ley”. Es la ley vigente en la República de Colombia, en cualquier momento.

1.2.26. “Líder”. Es cada uno de los Integrantes de una Estructura Plural en quien concurren las tres (3) siguientes condiciones: (i) Tener una participación mínima en dicha Estructura Plural del veinticinco por ciento (25%). (ii) Acreditar Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera directamente o a través de terceros (las sociedades controlantes del o controladas por el Manifestante o subordinadas de la misma Matriz o Integrante de manifestante en caso de Estructuras Plurales) o a través de Fondos de Capital Privado. (iii) La calidad de Líder se deberá indicar en la Carta de Manifestación de Interés para ser tenido como tal por la ANI en la Precalificación, no obstante lo cual la sola indicación de tener tal calidad de Líder no lo releva de la verificación de las condiciones establecidas en (i) y (ii) de este numeral 1.2.26 la cual se hará con base en: el porcentaje de la participación del Integrante en la Estructura Plural el cual será establecido de acuerdo con lo expresado en la Manifestación de Interés (Anexo 1- Carta de Manifestación de interés); el aporte de su experiencia o credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a Experiencia en Inversión y Capacidad Financiera, será explícitamente indicado en la Manifestación de Interés.

Solo la experiencia y calidades de quien ostenta el carácter de Líder en una Estructura Plural, será considerada para efectos de cumplimiento de Requisitos Habilitantes relativos a Experiencia en Inversión de esta Precalificación. Las calidades de quien ostenta el carácter de Líder en una Estructura Plural, relativa a Capacidad Financiera será considerada al cien por ciento (100%) para efectos de cumplimiento de Requisitos Habilitantes, en los términos del numeral 3.6.2; mientras que las calidades de quien no tenga el carácter de Líder en la Estructura Plural, relativa a Capacidad Financiera, será considerada a prorrata de su participación, en los términos del numeral 3.6.2.

1.2.27. “Lista de Precalificados”. Es la lista definitiva compuesta por quienes manifestaron interés y cumplieron los requisitos establecidos en este documento.

1.2.28. “Manifestantes”. Son los Interesados que, de manera individual o conjunta, presentan una Manifestación de Interés.

1.2.29. “Manifestación de Interés”. Es el conjunto de documentos que presentarán los Manifestantes a más tardar en la Fecha de Cierre de la Precalificación en la cual indicarán participar en la presente Precalificación y el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación. La Manifestación de Interés se compone del formato que obra como Anexo 1, los demás Anexos que se indican en el Documento de Publicación y en general todos aquellos documentos necesarios con los que se pretenden acreditar los Requisitos Habilitantes.

- 1.2.30. “Manifestación de Interés Hábil”. Es aquella Manifestación de Interés que cumple con los Requisitos Habilitantes y demás condiciones previstas en el presente Documento de Publicación y que, por ende, quien la presenta participa en la conformación de la Lista de Precalificados.
- 1.2.31. “Manifestación de Interés No Hábil”. Es aquella Manifestación de Interés que no cumple con los Requisitos Habilitantes y demás condiciones previstas en el presente Documento de Publicación y que por ende no será consideradas por la ANI para conformar la Lista de Precalificados.
- 1.2.32. “Minuta del Contrato”. Corresponde a la minuta del Contrato a celebrar entre el Originador y la ANI, con sus correspondientes anexos y apéndices.
- 1.2.33. “Oferta”. Es aquella presentada por un Oferente con motivo de la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación, la cual debe ajustarse a los términos y condiciones previstos en las reglas de dicho proceso.
- 1.2.34. “Oferente”. Es quien presenta Oferta en los términos y condiciones previstos en las reglas del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación.
- 1.2.35. “Originador”. Grupo Odinsa S.A, que presentó un proyecto de Asociación Público Privada y hace parte de la Lista de Precalificados para presentar Oferta en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación.
- 1.2.36. “Pesos” o “COP\$” o “\$”. Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.
- 1.2.37. “Precalificación”. Es el sistema mediante el cual se lleva a cabo la composición de la Lista de Precalificados entre los Manifestantes y que inicia con la publicación de este Documento en el SECOP, según el Cronograma, y termina con la conformación de la Lista de Precalificados en los términos del numeral 5.11 del presente Documento.
- 1.2.38. “Precalificado”. Es el Manifestante (individual o bajo la Forma de Estructura Plural según lo establecido en el numeral 2.2 de este Documento) que conforma la Lista de Precalificados de conformidad con las reglas previstas en el presente Documento.
- 1.2.39. “Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación”. Es el proceso que se sigue a la conformación de la Lista de Precalificados. El Proceso de Selección incluye la presentación de Ofertas por parte de los Precalificados y la Adjudicación del Contrato de acuerdo con las reglas que se expidan para tal efecto. En el Proceso de Selección solo podrán participar los Precalificados y el Originador.

- 1.2.40. “Proyecto”. Se entenderá como el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del Contrato de Concesión objeto de la presente Publicación.
- 1.2.41. “Proyecto de Infraestructura”: Para los efectos previstos en el numeral 3.5 (Acreditación de Experiencia en Inversión) es la: (i) Construcción y (ii) Operación o Mantenimiento de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puertos, aeropuertos, infraestructura de sistemas de transporte de pasajeros o carga (sin incluir equipo rodante) urbano e interurbano, transporte de hidrocarburos y transporte de gas.
- 1.2.42. “SECOP”. Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.
- 1.2.43. “Sector Financiero”. Son: (a) Las instituciones financieras Colombianas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o (b) Las instituciones financieras extranjeras cuya deuda de largo plazo cuente con una calificación internacional de crédito global de al menos BBB de Standard & Poor's Corporation, para la fecha de suscripción del respectivo documento contentivo contrato o su equivalente si es otorgada por una agencia calificadora distinta, caso en el cual deberá ser de reconocida reputación internacional.
- 1.2.44. “SPV”. Es la sociedad de objeto único que deberá ser constituida de conformidad con las leyes colombianas por parte de los Integrantes de la Estructura Plural o por parte de los manifestantes individuales que presenta la Oferta, en caso de resultar Adjudicatarios del Contrato. Dicha constitución se deberá realizar de manera previa a la suscripción del Contrato y su objeto consistirá en la celebración y ejecución del mismo.
- 1.2.45. “TRM”. Es la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la entidad que la remplace o asuma la función de certificar esta tasa.

1.3. INFORMACIÓN GENERAL

Para información general del Proyecto, favor remitirse a los apéndices de este Documento y al Cuarto de Información de Referencia del Proyecto

1.4. CONSULTA DEL DOCUMENTO

- 1.4.1. A partir de la publicación del presente Documento, cualquier persona podrá consultarlo en el Cuarto de Información de Referencia del Proyecto.

1.4.2. Así mismo, el Documento de Publicación podrá consultarse a través de Internet en cualquiera de las siguientes páginas: (i) www.ani.gov.co, o (ii) en el SECOP (www.colombiacompra.gov.co). En todo caso, prevalecerá la información publicada en el SECOP, considerada para todos los efectos la única vinculante y válida.

1.5. COSTOS DE LA PARTICIPACIÓN PARA PRESENTAR MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

1.5.1. Cada Interesado sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su Manifestación de Interés. La ANI no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado de la Precalificación, y eventualmente del Proceso de Selección Abreviado de Menor Cuantía con Precalificación.

1.5.2. Igualmente, corresponderá a los Interesados la responsabilidad exclusiva y excluyente de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la preparación y presentación de la Manifestación de Interés, considerando los costos y riesgos previstos en la Publicación para lo cual se recomienda a los Interesados obtener asesoría calificada.

1.5.3. El acceso y consulta de este Documento no causa ningún pago en cabeza de los Interesados y a favor de la ANI, ni por concepto de derechos de participación o similares.

1.6. CUARTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA DEL PROYECTO.

1.6.1. Los Interesados podrán obtener documentación e información relacionada con el Proyecto en el Cuarto de Información de Referencia del Proyecto que estará disponible virtualmente en la dirección electrónica ftp.ani.gov.co “Cuarto de Información de Referencia del Proyecto”, a partir de la publicación del presente Documento en el SECOP.

1.6.2. En el Cuarto de Información de Referencia del proyecto, los Interesados encontrarán los estudios y conceptos que están relacionados con el Proyecto. La disponibilidad de estos estudios y conceptos en el Cuarto de Información de Referencia, sólo pretende facilitar el acceso a la información que podría resultar útil a los Interesados y que reposa en los archivos de la ANI. Por lo tanto, salvo que en el presente Documento o en la Ley se disponga lo contrario con respecto a determinados documentos o parte de ellos, los estudios y conceptos estarán disponibles a título meramente informativo, y por lo tanto: **(i)** No es información entregada por la ANI para efectos de la presentación de la Manifestación de Interés, **(ii)** No generan obligación o responsabilidad alguna a cargo de la ANI, y **(iii)** No hacen parte del presente Documento, ni del pliego de condiciones o reglas del Proceso de Selección, ni del Contrato. En consecuencia, no servirán de base para reclamación alguna durante la ejecución del Contrato, ni para ningún

reconocimiento económico adicional entre las partes, no previstos en el Contrato. Tampoco servirán para exculpar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes en virtud del Contrato.

1.7. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERESADOS

1.7.1. Será responsabilidad de los Interesados visitar e inspeccionar los sitios en los cuales se desarrollará el Proyecto. Será responsabilidad de los Interesados obtener toda la información que requieran para realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar la Manifestación de Interés.

1.7.2. La recepción de este Documento por cualquier persona o cualquier información contenida en este Documento o proporcionada en conjunto con el mismo o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, por parte de la ANI, sus funcionarios, asesores, o contratistas, NO debe considerarse como una asesoría en materia de inversiones, legal, tributaria, fiscal, financiera, técnica o de otra naturaleza a cualesquiera de dichas personas.

1.8. RÉGIMEN LEGAL DE LA PRECALIFICACIÓN

El marco legal de la presente Precalificación, está conformado por la Constitución Política, las Leyes, en especial por la Ley 1508 de 2012, y sus Decretos reglamentarios, los Códigos Civil y de Comercio y demás normas concordantes. Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes, de acuerdo con la Ley, se presumen conocidas por todos los Interesados.

1.9. INTEGRIDAD DE LOS PARTICIPANTES

1.9.1. Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta la ANI, se requiere a los Manifestantes que presenten el Pacto de Transparencia, el cual se constituye en una manifestación ética de los Manifestantes y tiene por objeto minimizar la ocurrencia de hechos contrarios a la ética provenientes tanto de la iniciativa privada como la pública y promover un entorno de competencia justa y amplia visibilidad ante la opinión pública. En razón de lo anterior, se solicita a las personas naturales que se presenten individualmente, o a los representantes legales de los Manifestantes en caso de personas jurídicas que se presenten individualmente o a los representantes comunes en caso de Estructuras Plurales, a que suscriban el Pacto de Transparencia cuyo texto corresponde al Anexo 4 de este Documento. Este documento deberá incorporarse a la Manifestación de Interés.

1.9.2. Obligaciones de los Interesados y Manifestantes

- (a) En las audiencias que llegaren a ser programadas por la ANI los Interesados y Manifestantes deberán abstenerse de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni podrán referirse a asuntos personales de otros Interesados y Manifestantes. Por lo tanto, en las audiencias solamente se debatirán asuntos relacionados con las Manifestaciones de Interés y en general de la Precalificación.
- (b) En las audiencias los Interesados y Manifestantes deberán guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando les sea concedida y por el tiempo que le sea concedida. Deberán acatar las decisiones de la ANI y en caso de desacuerdo podrán, en los términos de Ley, interponer los recursos o acciones que consideren pertinentes.
- (c) Los Interesados y Manifestantes deberán actuar con lealtad y buena fe hacia los demás Interesados y Manifestantes así como frente a la ANI en las distintas etapas. Por lo tanto, se abstendrán de utilizar herramientas para entabrar o dilatar la presente Precalificación.
- (d) Los Interesados y Manifestantes se abstendrán de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás Interesados y Manifestantes y sus Manifestaciones de Interés o terceros sin contar con las pruebas suficientes, las cuales deberán estar a inmediata disposición de la ANI para corroborar tales afirmaciones.

1.9.3. Anticorrupción

En el evento de conocerse casos de corrupción, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

1.10. VEEDURÍAS CIUDADANAS

Las veedurías ciudadanas podrán desarrollar su actividad durante la presente Precalificación de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

1.11. DOCUMENTOS DE LA PUBLICACIÓN

Son los siguientes:

1.11.1. El texto del presente Documento junto con sus modificaciones comunicadas mediante Aviso Modificatorio y demás que se hagan de conformidad con la Ley.

1.11.2. Los Anexos señalados a continuación:

Son Anexos del Documento:

<u>Anexo 1</u>	Carta de Manifestación de Interés
<u>Anexo 2</u>	Modelo de Acuerdo de Garantía.
<u>Anexo 3</u>	Beneficiario Real y Origen de los Recursos
<u>Anexo 4</u>	Pacto de Transparencia
<u>Anexo 5</u>	Experiencia en Inversión
<u>Anexo 6A</u>	Patrimonio Neto (Manifestante individual e Integrantes de Estructuras Plurales)
<u>Anexo 6B</u>	Patrimonio Neto del Manifestante (individual o consolidado de las Estructuras Plurales)
<u>Anexo 6C</u>	Índice de Endeudamiento Estructura Plural
<u>Anexo 6D</u>	Índice de Endeudamiento Manifestante individual
<u>Anexo 7</u>	Acuerdo de Permanencia
<u>Anexo 8</u>	Diagrama de la estructura Organizacional
<u>Anexo 9</u>	Cupo de Crédito Específico
<u>Anexo 10</u>	Proyecto de Pliego de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación
<u>Apéndice 1</u>	El Acuerdo
<u>Apéndice 2</u>	Minuta del Contrato y sus Anexos

1.12. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN

La ANI publicará en el SECOP y en la página web de la entidad, el presente Documento en los términos de la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1467 de 2012, se publicará en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- el acuerdo de la iniciativa privada, los estudios y la minuta del contrato y sus anexos por el término de dos (2) meses, el cual podrá prorrogarse a solicitud de los Interesados, si la entidad estatal competente lo estima conveniente hasta por cuatro (4) meses más.

1.13. CORRESPONDENCIA

1.13.1. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5.2 relativo a la metodología de presentación de la Manifestación de Interés, toda la correspondencia que se dirija a la ANI con motivo de la presente Precalificación, deberá ser enviada a:

(i) En físico:

Agencia Nacional de Infraestructura –ANI–

Gerencia de Contratación

Calle 26 No. 59 – 51 Edificio Torre 4 Segundo Piso y/o Calle 24 A No. 59
– 42 Torre 4 Segundo Piso

Bogotá, D.C. Colombia

Teléfono: (+ 57 1) 3791720

Referencia: Precalificación No. **(Insertar)**

o

(ii) En correspondencia electrónica:

La correspondencia electrónica, correspondiente a observaciones, preguntas, solicitudes de aclaraciones de los Interesados o Manifestantes debe ser enviada en formato Word a la siguiente dirección: vjeappipv0012015@ani.gov.co

Las certificaciones y demás documentos allegados correspondientes a documentos físicos deberán ser presentados en formato no editable (PDF).

1.13.2. La correspondencia en físico para que sea considerada por la ANI deberá radicarse en la dirección señalada en el numeral anterior y se recomienda su envío también por correo electrónico.

1.13.3. Para los anteriores efectos, las radicaciones deberán hacerse dentro de los horarios de oficina de la ANI (8:15 a.m. – 4:00 p.m.).

1.13.4. La ANI publicará en el SECOP las respuestas a las observaciones de los Interesados.

1.14. MODIFICACIONES AL DOCUMENTO DE PUBLICACIÓN

- (a) El presente Documento se modificará mediante la publicación por parte de la ANI de Avisos Modificatorios al mismo, los cuales estarán vigentes y serán vinculantes para todos los Interesados desde la fecha de publicación en el SECOP.

- (b) Los Avisos Modificatorios prevalecerán, en los asuntos incluidos en ellos, sobre los asuntos contenidos en el presente Documento. De la misma manera, el Aviso Modificatorio con fecha de emisión posterior, prevalecerá sobre los Avisos Modificatorios de emisión anterior.
- (c) La ANI podrá expedir los Avisos Modificatorios con no menos de cinco (5) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Cierre de la Precalificación, salvo aquellos avisos modificatorios que tengan por objeto la modificación de las fechas o términos establecidos para las etapas posteriores al Cierre de la Precalificación o cuando la entidad en el respectivo aviso modificatorio garantice que en todo caso el cronograma permitirá por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación al Cierre sin modificaciones.

1.15. CRONOGRAMA DE LA PRECALIFICACIÓN.

El Cronograma y descripción general de la Precalificación será el siguiente:

ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA
<i>Publicación del Documento</i>	<i>SECOP y página web ANI</i>	6 de febrero de 2015
<i>Plazo para presentar al Documento</i>	<i>Oficina de Correspondencia ANI.</i> <i>Correo:</i> viveappipv0012015@ani.gov.co	Desde el 9 al 27 de febrero de 2015
<i>Fecha límite para la presentación de Manifestaciones de Interés</i>	<i>ANI Piso 2 Auditorio Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4, Bogotá D.C.</i>	6 de abril de 2015 a las 10:00 a.m
<i>Verificación de los requisitos habilitantes</i>	<i>ANI</i>	Del 7 al 20 de abril de 2015
<i>Publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes</i>	<i>SECOP y página web ANI</i>	21 de abril de 2015
<i>Observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes</i>	<i>Oficina de Correspondencia ANI.</i> <i>Correo:</i> viveappipv0012015@ani.gov.co	Del 22 al 28 de abril de 2015
<i>Publicación de las observaciones al informe de</i>	<i>SECOP y página web ANI</i>	29 de abril de 2015

<i>verificación de requisitos habilitantes</i>		
<i>Plazo para presentar las respuestas por parte de los Manifestantes a las observaciones formuladas en su contra al informe de verificación de requisitos habilitantes.</i>	<i>Oficina de Correspondencia ANI.</i> <i>Correo:</i> viveappipv0012015@ani.gov.co	Del 30 de abril al 5 de mayo de 2015
<i>Publicación de contra-observaciones</i>	<i>SECOP y Página Web ANI</i>	12 de mayo de 2015
<i>Publicación de respuesta a observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes</i>	<i>SECOP y Página WEB ANI</i>	12 de mayo de 2015
<i>Audiencia de conformación de la Lista de Precalificados</i>	<i>Agencia Nacional de Infraestructura - Piso 2 Auditorio Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4, Bogotá D.C.</i>	13 de mayo de 2015

Las fechas y eventos antes indicados podrán variar de establecerlo así la ANI, de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas en el presente Documento, de lo cual se dará oportuno aviso a todos los Interesados, Manifestantes por los medios y procedimientos previstos para tales efectos.

1.16. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO APLICABLES

La Agencia Nacional de Infraestructura deja constancia que previa consulta en la página web del SECOP, la presente contratación se encuentra cubierta por los siguientes Tratados de Libre Comercio: Chile, México, Unión Europea, (EFTA) (Suiza , Islandia , Noruega y Liechtenstein), Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, Comunidad Andina , El Salvador.

CAPÍTULO II

QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

2.1. GENERALIDADES

2.1.1. Podrán participar en la presente Precalificación y presentar Manifestaciones de Interés las personas naturales o jurídicas de derecho privado, sean nacionales o extranjeras, todas ellas de manera individual o bajo Estructuras Plurales. Para efectos de lo anterior, se entienden de

derecho privado, las personas jurídicas a las que, independientemente de su naturaleza jurídica, les resulta aplicable el régimen de derecho privado. Las personas jurídicas de derecho privado que de acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993 se someten al régimen de contratación estatal, podrán participar en la presente Precalificación sin que su sujeción a dicho régimen las releve de los trámites y procedimientos aquí previstos y los que eventualmente en lo sucesivo se surtan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1508 de 2012. Las entidades de derecho público extranjeras se consideran de Derecho Privado para los efectos de esta Precalificación.

2.1.2. Para fines de claridad, se precisa que las disposiciones del presente Documento que se predicen de un Manifestante son aplicables tanto para quien pretenda ser parte de esta Precalificación y de sus etapas como participante individual, como para quien lo haga como parte de una Estructura Plural.

2.2. ESTRUCTURAS PLURALES.

2.2.1. Quienes presenten Manifestación de Interés a través de Estructuras Plurales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- (a) Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la capacidad jurídica de todos y cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural, de tal manera que sea claro que cada uno de los representantes legales cuenta con facultades suficientes para la representación de cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la Manifestación de Interés, en los términos previstos en el presente Documento.
- (b) Los Integrantes de la Estructura Plural deberán constituir un representante común con capacidad de obligar a cada uno de sus Integrantes en los términos de la presente Precalificación y quien será para todos los efectos el interlocutor válido ante la ANI durante el desarrollo de la Precalificación.
- (c) Tratándose de Estructuras Plurales, todos y cada uno de los Integrantes deberán tener en cuenta que:
 - (i) En caso de resultar Adjudicatarios, y como condición para la suscripción del Contrato, deberán constituir un SPV;
 - (ii) Los Integrantes de la Estructura Plural deberán suscribir el Acuerdo de Permanencia en los términos y condiciones incluidos en el Anexo 7 y presentarlo con la Manifestación de Interés; como se establece en el acápite correspondiente, los Líderes adquirirán compromisos de

permanencia en el Acuerdo de Permanencia, sin perjuicio de otros compromisos que resultarán aplicables a Líderes y otros Integrantes de la Estructura Plural;

- (iii) En cuanto a Experiencia en Inversión, solamente las calidades de quienes sean señalados y tenidos como Líderes en las Estructuras Plurales serán tenidos en cuenta para efectos de cumplimiento de dicho Requisito Habilitante del Manifestante en esta Precalificación en los términos del numeral 3.5. Las circunstancias previstas anteriormente deberán ser señaladas expresamente en la Manifestación de Interés (Anexo 1).
- (iv) En cuanto a Capacidad Financiera, solamente las calidades de: (a) Quienes sean señalados y tenidos como Líderes en las Estructuras Plurales y/o (b) De quienes no teniendo dicha calidad son señalados en el Anexo 1 como Integrantes que concurren a la acreditación de los requisitos, serán tenidas en cuenta para efectos de cumplimiento de dicho Requisito Habilitante del Manifestante en esta Precalificación en los términos del numeral 3.6. Las circunstancias previstas anteriormente deberán ser señaladas expresamente en la Manifestación de Interés (Anexo 1).

2.2.2. Modificaciones a la conformación de las Estructuras Plurales.

- (a) Las Estructuras Plurales podrán modificarse en cualquier momento a partir de la conformación de la Lista de Precalificación hasta antes de la presentación de la Oferta, (nunca durante el trámite de Precalificación) siempre que:
 - (i) El o los Líderes mantengan aún después de la Precalificación, durante el Proceso de Selección y durante la ejecución del Proyecto en la forma estipulada en el Contrato, una participación en la Estructura Plural y en el SPV, que como mínimo sea del veinticinco por ciento (25%), como quiera que es a través de los Líderes que se acreditan los Requisitos Habilitantes relativos a Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera.
 - (ii) Los Integrantes que, no obstante no tener la calidad de Líderes, concurren a la presente Precalificación aportando sus credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a Capacidad Financiera, NO reduzcan su participación en la Estructura Plural.

- (b) Únicamente los Integrantes de la Estructura Plural que: (i) No tengan la condición de Líderes y (ii) No acrediten requisitos relativos a Capacidad Financiera podrán ser excluidos de la misma o sustituidos por otros integrantes.
- (c) Si las modificaciones a la Estructura Plural consisten en la adición de Integrantes en el Proceso de Selección, se deberá acreditar la Capacidad Jurídica de los nuevos integrantes de la Estructura Plural y en ningún caso dicha adición podrá afectar o implicar la reducción de la participación mínima exigida para los Líderes (25%) en el literal (a) anterior ni la reducción de la participación inicial de quienes no teniendo la calidad de Líderes acrediten Capacidad Financiera.
- (d) En ningún caso después de la Precalificación o durante el Proceso de Selección se podrán conformar Estructuras Plurales entre Precalificados.

Tampoco un Integrante de una Estructura Plural Precalificada podrá ser parte o integrarse a otro Precalificado.

De igual manera un Manifestante Individual, después de conformar la Lista de Precalificados, no podrá constituirse en una Estructura Plural para la presentación de la Oferta.

- (e) Sin perjuicio de los literales precedentes, podrán hacerse modificaciones a los Integrantes de las Estructuras Plurales cuando ocurran cualquiera de las situaciones que se identifican a continuación respecto de un Precalificado o cualquiera de sus Integrantes y adicionalmente se cuente con la autorización previa y por escrito de la ANI:
 - (i) Muerte de la persona natural.
 - (ii) Entrar en causal de disolución y no haberla enervado dentro del plazo previsto en la Ley.
 - (iii) Cuando sobrevenga una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
- (f) Las anteriores reglas se establecen con el propósito de evitar que las modificaciones en la estructura plural tengan efecto en la acreditación de los requisitos de participación; por consiguiente, cualquier modificación que pese a estar acorde con lo anterior, implique una modificación a la forma en que fueron originalmente acreditados y satisfactoriamente cumplidos, no será permitida.

2.3. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

- 2.3.1. No podrán participar en esta Precalificación quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993, en las Leyes 1150 de 2007, 1474 de 2011, en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la ANI.
- 2.3.2. Los Manifestantes y sus Integrantes deberán declarar bajo la gravedad de juramento en la Manifestación de Interés que: (i) No están incurso en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales ni se encuentran incurso directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses. (ii) No se encuentran incurso en ninguna causal de disolución y/o liquidación. (iii) No se encuentra(n) adelantando un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores de conformidad con las normas de países diferentes de Colombia. (iv) No se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. (v) No se encuentren reportados en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente. Dichas afirmaciones se entenderán prestadas con la suscripción del Anexo 1.
- 2.3.3. La ANI rechazará todas las Manifestaciones de Interés presentadas en contradicción a lo aquí dispuesto.

2.4. CONFLICTOS DE INTERÉS.

Los conflictos de interés se registrarán por lo dispuesto en la normatividad vigente, por lo cual los Manifestantes deberán evitar dar lugar a situaciones en las que, quienes hubieran sido consultores o asesores, así como sus matrices, filiales e integrantes del Originador, incurran en conflicto con sus obligaciones legales previas o vigentes.

En consecuencia, al momento de presentar su manifestación de interés en precalificar, el Manifestante deberá declarar que él, sus directivos, asesores y el equipo de trabajo con que ejecutarán los servicios a contratar, no se encuentran incurso en conflicto de interés. Dichas afirmaciones se entenderán prestadas con la suscripción del Anexo 1.

CAPÍTULO III

REQUISITOS HABILITANTES

Los Requisitos Habilitantes corresponderán a la Capacidad jurídica, Capacidad Financiera y Experiencia en Inversión. Los Interesados deberán cumplir con cada uno de los requisitos habilitantes para ser considerados Manifestaciones de Interés Hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, después de conformada la Lista de Precalificados y para efectos de la participación en el Proceso de Selección y suscripción del Contrato, la ANI se reserva el derecho de corroborar las circunstancias y requisitos relativos a los requisitos habilitantes y requerir de los Precalificados la información y documentación adicional a que hubiere lugar para tal efecto. Los Manifestantes y Oferentes deberán responder a los requerimientos efectuados en este sentido por la ANI, en los términos y condiciones por ésta señalados.

3.1. PARTICIPACIÓN EN FIGURAS ASOCIATIVAS ANTERIORES

3.1.1. Para acreditar los requisitos previstos en el presente Documento, incluyendo los Requisitos Habilitantes, se podrá acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas constituidas para la ejecución de contratos anteriores siempre que quien acredite la experiencia haya tenido como mínimo una participación del veinticinco (25%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierre financiero) de dicho contrato. En este caso, se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la presente Precalificación. En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%), la experiencia será tomada en cuenta a prorrata de su participación en la estructura anterior.

3.2. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE: (A) SOCIEDADES CONTROLADAS POR EL INTERESADO; O (B) SOCIEDADES CONTROLADAS POR LA MATRIZ DEL INTERESADO; O (C) LA MATRIZ DEL INTERESADO.

3.2.1. El Manifestante o sus Integrantes podrán acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión con la experiencia de: (i) Sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) Sus matrices, o (iii) Sociedades controladas por sus matrices. Para estos efectos, se deberá acreditar una situación de control entre el Manifestante o cualquiera de sus Integrantes, según sea el caso, y sus correspondientes matrices y/o sociedades controladas. Se considerará que habrá situación de control únicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o matriz con respecto a la sociedad controlada tiene el cincuenta por ciento (50%) o más de su capital social. El Manifestante deberá acreditar la situación de control en los casos previstos en el numeral anterior de la siguiente manera:

- (a) Si la sociedad que se considera controlada es colombiana, la situación de control se verificará en: (1) Su correspondiente certificado de existencia y representación legal en el cual se evidencien los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento o (2) Mediante certificado suscrito por el revisor fiscal (o por el representante legal y contador en caso de no tener revisor fiscal) de la sociedad que se considera controlada respecto de la composición accionaria de dicha sociedad.
- (b) Si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará: (1) Mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual se evidencien los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento, en caso de que su jurisdicción de incorporación tuviere tal certificado y en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (2) Mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada en el cual se evidencien los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento, siempre que en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (3) Mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencien los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento, o (4) Mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Manifestante (o los integrantes de la Estructura Plural) y de la sociedad controlante, legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma.
- (c) Si el Manifestante (o cualquiera de sus Integrantes) acredita los Requisitos Habilitantes de sociedades controladas por su matriz, se deberán acreditar las correspondientes situaciones de control: (i) De la matriz con respecto al Manifestante (o a cualquiera de sus Integrantes) y (ii) De la matriz con respecto a las sociedades que acreditan los Requisitos Habilitantes correspondientes, según lo previsto anteriormente.

- (d) En cualquiera de los casos mencionados en el numeral 3.2.1, el Manifestante o sus Integrantes deberán entregar un diagrama de la estructura organizacional que explique detalladamente la situación de control con los respectivos porcentajes de participación, que permitan entender de manera esquemática la relación entre el Manifestante o sus Integrantes y la información presentada para acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión (Anexo 8).

3.3. FONDOS DE CAPITAL PRIVADO.

- 3.3.1. Los Fondos de Capital Privado podrán, en los términos del párrafo del artículo 3 del Decreto 1467 del 2012, participar en la Precalificación, mediante una carta de intención (suscrita por la respectiva sociedad administradora, sociedad comisionista, o sociedad fiduciaria que administre el respectivo Fondo de Capital Privado) de otorgar respaldo al Manifestante o Integrante de la Estructura Plural y, si fuere el caso, al SPV que resulte de la eventual presentación y adjudicación de la respectiva Oferta, la cual no constituirá compromiso irrevocable de inversión pero señalará explícitamente el interés del Fondo de Capital Privado de someter la inversión a los trámites internos de aprobación de acuerdo con el respectivo reglamento e incluirá también expresamente en su texto la indicación del monto del eventual compromiso de inversión, el cual, sólo en caso de ser presentada la Oferta en el Proceso de Selección, deberá allegarse junto con la Oferta como compromiso en firme e irrevocable, so pena de no ser dicha Oferta considerada.
- 3.3.2. Los Manifestantes cuya Capacidad Financiera o Experiencia en Inversión pretenda ser acreditada con los Fondos de Capital Privado que respaldan a los respectivos Manifestantes o a Integrantes de Estructura Plural, deberán acompañar la respectiva Carta de Intención a la que se refiere el numeral 3.3.1 anterior con la certificación por parte de los administradores de los fondos que incluya que: (i) La eventual inversión sería admisible para el fondo de acuerdo con su reglamento y demás normas que lo rigen, (ii) El monto de los recursos que podría comprometer y (iii) La declaración en el sentido de que la Carta de Intención, si bien no implica un compromiso irrevocable genera la vinculación del Fondo de Capital Privado a la Manifestación de Interés presentada con el consecuente derecho a decidir otorgar o no el compromiso irrevocable simultáneamente con la decisión del respectivo Manifestante de presentar Oferta en caso de resultar Precalificado. Sin embargo, los Manifestantes que cuentan con el respaldo de Fondos de Capital Privado podrán acreditar capacidad financiera o de financiación sin acudir a la del respectivo fondo que lo respalda, caso en el cual la acreditación de estos requisitos se rige por las demás normas del presente Documento.

- 3.3.3. Los Manifestantes cuya experiencia en inversión pretenda ser acreditada con los Fondos de Capital Privado que respaldan a los respectivos Manifestantes o a Integrantes de Estructura Plural deberán acompañar la respectiva Carta de Intención a la que se refiere el numeral 3.3.1 anterior y la certificación a la que se refiere el numeral 3.3.2 con la acreditación de la experiencia del gestor profesional o del comité de inversión del respectivo Fondo, para lo cual se sujetaran a las reglas previstas para la acreditación de experiencia previstas en el presente Documento; particularmente se entenderá que la Experiencia en Inversión que se pretenda acreditar a través del gestor profesional o del comité de inversión, solo será admisible en cuanto el gestor profesional o el respectivo comité de inversiones se ajuste al numeral 3.5.7 del presente Documento, sin perjuicio del cumplimiento de todas las demás previsiones contenidas en el numeral 3.5 de este Documento. En el caso del comité de inversión, será válida la experiencia que se acredite únicamente por medio de personas jurídicas.
- 3.3.4. Las Manifestaciones de Interés cuya Experiencia en Inversión y Capacidad Financiera (ambas) sean acreditadas por los Fondos de Capital Privado que respaldan al respectivo Manifestante, con el otorgamiento dado simultáneamente con la presentación de la Oferta del compromiso irrevocable de inversión estarán relevadas de la participación del Fondo de Capital Privado en el Acuerdo de Garantía. Si uno cualquiera de los requisitos de Capacidad Financiera o Experiencia en Inversión es acreditado por terceros (las sociedades controlantes del o controladas por el Manifestante o Integrante de Manifestante en caso de Estructuras Plurales –no Fondos de Capital Privado-), entonces estos terceros deberán otorgar el Acuerdo de Garantía con respecto de las obligaciones del Contrato relativas a la experiencia o calidades acreditadas por dichos terceros en los términos y condiciones de este Documento y del Anexo 2.
- 3.3.5. En cualquier evento de acreditación de los Requisitos Habilitantes relativos a la Capacidad Financiera y Experiencia en Inversión del Manifestante, éstos serán verificados de conformidad con los numerales 3.5 y 3.6 del presente Documento.
- 3.3.6. En caso de acreditación de Capacidad Financiera o de Experiencia en Inversión por parte de Fondos de Capital Privado en Manifestaciones de Interés presentadas por Estructuras Plurales, el respaldo podrá recaer sobre quien tenga la calidad de Líder y dicho Integrante deberá tener una participación no inferior al veinticinco por ciento (25%) en la respectiva Estructura Plural. La calidad de Líder deberá ser indicada en la Manifestación de Interés y deberá corresponder al Integrante de la Estructura Plural que sea señalado como destinatario del respaldo en la Carta de Intención extendida por el respectivo Fondo de Capital Privado. Además, el respaldo del Fondo de Capital Privado podrá recaer sobre miembros no líderes para acreditar capacidad financiera.

- 3.3.7. La participación de los Fondos de Capital Privado en esta Precalificación, dada a través de la intención de respaldar a un Manifestante o Integrante de una Estructura Plural, implica la imposibilidad de que un mismo Fondo de Capital Privado participe en más de una Manifestación de Interés.
- 3.3.8. Adicionalmente, los Fondos de Capital Privado que participen en los términos descritos en el presente Documento deberán acreditar los siguientes requisitos:
- (a) Si el Fondo de Capital Privado es colombiano, deberá presentar una certificación suscrita por el gerente del Fondo de Capital Privado o el representante legal del gestor profesional en la que conste que entre los inversionistas del Fondo de Capital Privado se encuentra un Fondo de Pensiones.
 - (b) Si el Fondo de Capital Privado es extranjero deberá presentar una certificación suscrita por el *fund manager* en la que conste el cumplimiento de ser inversión admisible para los fondos de pensiones colombianos.
 - (c) La existencia y representación legal de la sociedad administradora del Fondo de Capital Privado, para el caso de los fondos colombianos, o del *fund manager*, en el caso de los Fondos de Capital Privado extranjeros, deberá acreditarse mediante los documentos señalados en los numerales 3.4.3 y 3.4.5 respectivamente
 - (d) El Fondo de Capital Privado deberá haberse constituido antes de la Fecha de Cierre de la Precalificación (es decir que para el caso colombiano se deberá haber radicado el reglamento en la Superintendencia Financiera de Colombia y obtenido el número para reportar información a la Superintendencia; para los extranjeros se deberá haber constituido el vehículo de propósito especial respectivo) y tener en sus objetivos de inversión la inversión en Proyectos de Infraestructura, lo cual será certificado por la sociedad administradora del Fondo o su *fund manager* si el fondo es extranjero.
 - (e) La capacidad jurídica se acreditará mediante un extracto del acta del comité de inversiones del fondo en el que se autorice al Fondo de Capital Privado y a su gerente, gestor profesional o *fund manager*, según sea el caso, a participar en la Precalificación respaldando terceros. En el acta podrá o no incluirse el monto de participación del Fondo de Capital Privado, y si el monto autorizado consta en la misma acta, se podrá omitir dicho aparte en el extracto. En ningún caso, la participación del Fondo de Capital Privado en la Precalificación podrá estar condicionada,

salvo lo previsto en el literal (g) del numeral 3.3.8 de este Documento.

- (f) La duración del Fondo de Capital Privado deberá ser por lo menos de ocho (8) años contados a partir del cierre de la presente Precalificación, lo cual será certificado por la sociedad administradora del Fondo o su *fund manager* si el fondo es extranjero.
- (g) Las actuaciones posteriores a la Precalificación relativas al Proceso de Selección podrán estar condicionadas a autorizaciones posteriores de los órganos sociales competentes, caso en el cual en el Proceso de Selección deberán aportar la ratificación o las autorizaciones adicionales requeridas.

3.4. CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

La capacidad jurídica, existencia y representación legal de los Manifestantes individuales y los Integrantes de las Estructuras Plurales para su participación en la etapa de Precalificación, deberá ser acreditada por todos y cada uno de ellos en los términos que se establecen a continuación:

- 3.4.1. La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en la presente Precalificación. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la capacidad jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio colombiano siempre que el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en la presente Precalificación. Para los Manifestantes (o sus integrantes) de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición. Para el caso de las personas jurídicas extranjeras se tendrá en cuenta la ley aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación.
- 3.4.2. Las actuaciones posteriores a la Precalificación relativas al Proceso de Selección, podrán estar condicionadas a autorizaciones posteriores de los órganos sociales competentes, caso en el cual en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación deberán aportar la ratificación o las autorizaciones adicionales requeridas.
- 3.4.3. Personas jurídicas Colombianas o Extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia.
 - (a) Todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de

Comercio, en el que se indique la siguiente información y condiciones:

- (i) La existencia y representación legal;
 - (ii) La capacidad jurídica del representante legal para la presentación de la Manifestación de Interés individualmente o como integrante de una Estructura Plural (según sea el caso);
 - (iii) El objeto social deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente Documento y la ejecución del Proyecto.
 - (iv) Que se han constituido con anterioridad a la fecha de la presentación de la Manifestación de Interés, y que el término de duración sea por lo menos igual a treinta y tres (33) años contados a partir de la presentación de la Manifestación de Interés.
 - (v) Haber sido expedido máximo con treinta (30) Días Calendario de anterioridad contados desde la Fecha de Cierre de la Precalificación.
- (b) Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar la Manifestación de Interés individualmente o como integrante de una Estructura Plural (según sea el caso), o para realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la Manifestación de Interés o la participación en la presente Precalificación, se deberá presentar junto con la Manifestación de Interés un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de la Manifestación de Interés y la realización de los demás actos requeridos para la participación en la Precalificación.
- (c) En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos en caso de resultar Adjudicatario, prórroga que deberá perfeccionarse antes de la suscripción del Contrato. Este compromiso deberá reflejarse en la Manifestación de Interés (Anexo 1).

3.4.4. Personas naturales nacionales o extranjeras.

- (a) Las personas naturales colombianas deberán presentar la copia de su cédula de ciudadanía.
- (b) Las personas naturales extranjeras domiciliadas en Colombia deberán presentar copia de su cédula de extranjería.
- (c) Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país deberán presentar copia de su pasaporte. Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia deberán constituir un apoderado domiciliado en Colombia.

3.4.5. Personas jurídicas sin Sucursal en Colombia.

- (a) Para los efectos previstos en este numeral se consideran Manifestantes o Integrantes de la Estructura Plural que sean personas jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia, aquellas personas jurídicas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana ni tengan domicilio en Colombia, ya sea directamente o a través de sucursales. Para todos los efectos, las Manifestaciones de Interés de Interesados o Estructuras Plurales conformadas con personas jurídicas de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las condiciones establecidas en el presente numeral.
- (b) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual presentarán un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la Fecha de Cierre de la Precalificación o de acuerdo con la jurisdicción del respectivo país, en el que deben constar, como mínimo los siguientes aspectos:
 - (i) La existencia, el objeto social y el nombre del representante legal;
 - (ii) El objeto social deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente Documento así como la ejecución del Proyecto.
 - (iii) La capacidad jurídica del representante legal para la presentación de la Manifestación de Interés individualmente o como integrante de una Estructura Plural, así como sus facultades, señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Manifestación de Interés o realizar cualquier otro acto requerido para estos fines.

- (iv) Que se han constituido con anterioridad a la fecha de presentación de la Manifestación de Interés, y que el término de duración sea por lo menos igual a treinta y tres (33) años contados a partir de la presentación de la Manifestación de Interés.
- (c) En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del Manifestante o del Integrante de la Estructura Plural extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información requerida en el numeral 3.4.5(b), presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en dicho numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes. Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información aquí solicitada, el Manifestante o Integrante de la Estructura Plural extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (a) No existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (b) La información requerida en el numeral 3.4.5(b); y (c) La capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.
- (d) Acreditar que su objeto social permite la participación en la presente Precalificación y la ejecución del Proyecto, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral 3.4.5(b) o 3.4.5(c)). Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
- (e) Acreditar la suficiencia de la capacidad jurídica de su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia para la suscripción de la Manifestación de Interés individualmente o como integrante de una Estructura Plural (según sea el caso), para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado.
- (f) Acreditar que su duración sea por lo menos igual a treinta y tres (33) años contados a partir de la presentación de la Manifestación de Interés, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario

autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral 3.4.5(b) o 3.4.5(c)).

- (g) En el evento que: (i) El(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la Manifestación de Interés y en general para efectuar cualquier acto derivado de la presente Precalificación, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se otorguen las autorizaciones (se entenderá que se verificará la limitación respecto de la(s) persona(s) que esté(n) facultada(s) para actuar en la presente Precalificación y no respecto de aquellos representantes que no estén representando al Manifestante en esta Precalificación, de manera que la autorización deberá darse a aquél (aquellos) representante(s) que suscriban documentos que sean presentados en la Manifestación de Interés), o (ii) Si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de esta Publicación, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar Adjudicatario, prórroga que deberá perfeccionarse antes de la de la constitución del SPV o de la suscripción del Contrato.
- (h) Apoderados. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia², debidamente facultado para la presentación de la Manifestación de Interés, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias de la Precalificación, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Documento. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Estructuras Plurales y en tal caso bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la Estructura Plural con los requisitos de autenticación, legalización y traducción exigidos en el presente Documento si fuesen otorgados en el exterior y/o en idioma diferente al castellano. Para fines de claridad únicamente, las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados.

² Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, que no actúen a través del representante legal de su sucursal deberán cumplir con lo establecido en el literal h) del numeral 3.4.5.

3.5. EXPERIENCIA EN INVERSIÓN

3.5.1. Los Manifestantes deberán acreditar la Experiencia en Inversión mediante la acreditación del Financiamiento (tal y como éste se define en el numeral 3.5.3) de: (i) Una (1) Concesión de un Proyecto de Infraestructura cuyo valor de financiación haya sido de por lo menos **TRESCIENTOS NOVENTA Y SES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$396.761.000.000.00) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2013** (Opción 1) o (ii) Hasta cuatro (4) Concesiones de Proyecto(s) de Infraestructura cuyo valor de financiación en sumatoria simple haya sido de por lo menos **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINCE MILLONES DE PESOS (\$529.015.000.000.00) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2013**, siempre que al menos una de las financiaciones acreditadas haya sido de al menos **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 264.508.000.000.00) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2013** (Opción 2). En el caso de la Opción 2, no será necesario que todos los contratos sean aportados por el mismo Líder.

3.5.2. Para efectos de lo previsto anteriormente, los contratos de Concesión de Proyectos de Infraestructura para la acreditación de la Experiencia en Inversión serán admisibles siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- (a) Que quien acredita la Experiencia en Inversión haya obtenido la financiación (cierre financiero) del contrato acreditado en una fecha que se encuentra comprendida dentro del primero (1) de enero de 1993 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2013.
- (b) Que quien acredite la Experiencia en Inversión haya sido parte del contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierre financiero) del mismo. Este requisito se entenderá cumplido aún en el caso que la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura no haya obtenido directamente la financiación sino que: (i) Lo haya hecho a través de un vehículo de propósito especial, en el cual la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura haya tenido una participación en el capital social superior al cincuenta por ciento (50%) en el vehículo de propósito especial. En este último caso se requerirá además que: (a) El vehículo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el propósito de obtener financiación; y (b) Los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión del Proyecto de Infraestructura que se acredita; o ii) Un patrimonio autónomo constituido por la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura o por el vehículo de propósito especial creado conforme al numeral i) anterior, siempre que los recursos de la

financiación obtenida por el patrimonio autónomo hayan sido destinados de manera única y exclusiva para el Proyecto de Infraestructura que se acredita.

- (c) No se exigirá que el contrato haya terminado su ejecución o esté terminado y/o liquidado para efectos de su admisibilidad, siempre y cuando se cumplan los requisitos mencionados en los literales precedentes.
- (d) De conformidad con el numeral 3.1 del presente Documento, en caso de que la experiencia haya sido adquirida mediante la participación de figuras asociativas constituidas para la ejecución de contratos anteriores, y quien acredita la experiencia haya tenido como mínimo una participación del veinticinco por ciento (25%) en la respectiva forma asociativa, en el momento en que tuvo lugar el cierre financiero del mismo se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la presente Precalificación. En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) la experiencia será tenida en cuenta a prorrata de su participación en la estructura anterior.
- (e) Que los respectivos contratos de Concesión que se presentan para la acreditación de Experiencia en Inversión no hayan terminado por caducidad o incumplimiento imputable al contratista, circunstancia que deberá ser señalada en los documentos que se presentan para la respectiva acreditación. Los contratos objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista no serán tenidos en cuenta aunque dicha terminación (por caducidad o incumplimiento) esté siendo controvertida en las respectivas instancias judiciales.

3.5.3. Para los efectos de este acápite de Experiencia en Inversión, el Financiamiento al que se refiere el numeral 3.5.1 será el que acredite provisión de recursos de deuda por un valor de cierre financiero inicial y cierres financieros posteriores, en caso de que éstos existieren. En el caso de cierres financieros que incluyan parcial o totalmente la refinanciación de financiamientos anteriores y/o cambios en el acreedor de la deuda, se evitará la doble contabilización de los fondos para efectos de la verificación de los Requisitos Habilitantes, de modo que los montos correspondientes a la refinanciación y/o al cambio de acreedor sean contabilizados solamente una vez. Es decir, que los montos correspondientes a refinanciación y/o cambio de acreedor se podrán contabilizar en el cierre inicial o en el cierre que incluye la refinanciación y/o el nuevo acreedor, evitándose la doble contabilización de estos fondos. De esta forma, por ejemplo, en caso que se presente un cierre financiero por cien millones de dólares (US\$100.000.000) que incluya un componente de refinanciación de un crédito previo por treinta millones

de dólares (US\$30.000.000) se considerarán los cien millones de dólares (US\$100.000.000) como cierre financiero, contabilizándose así los treinta millones de dólares (US\$30.000.000) refinanciados una sola vez (en este cierre financiero por cien millones de dólares (US\$100.000.000)) y no dos veces (en este cierre financiero por cien millones de dólares (US\$100.000.000) y en el crédito previo por treinta millones de dólares (US\$30.000.000)). Dicho lo anterior, para fines de verificación de Requisitos Habilitantes, es aceptable presentar un cierre que incluya parcial o totalmente refinanciación; sin embargo, la porción relacionada con la refinanciación sólo será contabilizada una vez evitándose la doble contabilización de estos fondos. En todo caso, dicha experiencia únicamente será válida si el Manifestante o Líder de la Estructura Plural era parte del contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura acreditado en el momento en que dichos cierres financieros tuvieron lugar.

Se aclara que el cierre financiero de la concesión de Proyectos de Infraestructura debe haberse obtenido entre el primero de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 2013.

Adicionalmente, la acreditación de esta experiencia puede realizarse a través de uno o varios contratos de financiación o colocación que se hubieren celebrado para efectos de llevar acabo el(los) cierre(s) financiero(s) como parte de la ejecución de un mismo contrato de concesión de Proyectos de Infraestructura.

- 3.5.4. Será válida la experiencia del Manifestante o Líder que haya obtenido financiación del: (a) Sector Financiero y de Bancos; o (b) Mercado de capitales (nacional o internacional) o (c) Una combinación de las dos anteriores alternativas.
- 3.5.5. Los contratos que se alleguen serán verificados por la ANI durante la etapa de verificación de las Manifestaciones de Interés y corresponderá a la ANI determinar cuál de las opciones descritas en el numeral 3.5.1 cumplen con los contratos acreditados. En todo caso, si se llegaren a presentar más de cuatro (4) contratos, la ANI solamente verificará los cuatro (4) primeros relacionados en el Anexo 5 con los cuales podrá determinar cuál de las opciones descritas en el numeral 3.5.1 cumplen con los requisitos exigidos.

Así mismo, si miembros de la estructura plural desarrollaron un mismo contrato y/o un mismo proyecto y es presentado por ambos en la misma manifestación de interés, éste se entenderá acreditado como un solo contrato o proyecto y solamente se evaluará el primer contrato o proyecto que haya sido relacionado en el Anexo respectivo.

3.5.6. Para los efectos previstos en el presente acápite de Experiencia en Inversión, se entenderá que se ha obtenido la financiación para el respectivo Proyecto de Infraestructura cuando:

- (a) El o los prestamistas y el deudor hayan suscrito el documento donde consten las obligaciones del crédito, principalmente monto, tasa, plazo, forma de pago y condiciones para los desembolsos y además se haya producido al menos el primer desembolso del respectivo crédito. Se entenderá, para todos los efectos previstos en este Documento, que la fecha del cierre financiero es la fecha de suscripción del documento donde consten las obligaciones del crédito; o
- (b) En el caso de las emisiones de títulos se entenderá que se ha obtenido la financiación cuando se haya colocado la emisión en los términos previstos en el aviso de oferta si es en Colombia, o en el offering memorandum o prospecto correspondiente.

Nótese que aunque la fecha del(los) cierre(s) financiero(s) debe(n) estar incluida(s) entre el primero de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 2013, los desembolsos pueden haberse efectuado posteriormente al 31 de diciembre de 2013, pero en todo caso antes de la Fecha de Cierre de la presente Precalificación. Solamente se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor desembolsado antes de la Fecha de Cierre de la presente Precalificación y no el valor del cierre financiero total.

3.5.7. Solamente se podrá acreditar la experiencia cuando: (i) Se tenga la condición de deudor o (ii) Sea el emisor de los títulos o (iii) Haya sido el estructurador de la financiación, siempre que quien acredite esta última experiencia (la de estructurador) sea una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o su equivalente en otras jurisdicciones.

3.5.8. Los Manifestantes podrán acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas con terceros incluyendo patrimonios autónomos. Los Fondos de Capital Privado³ solamente podrán acreditar su experiencia a través del Gestor Profesional o del Comité de Inversiones.

3.5.9. También se podrá acreditar la experiencia de vehículos de propósito especial constituidos por el Manifestante o Líder para la financiación de una concesión de Proyectos de Infraestructura siempre que: (a) El vehículo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el propósito de obtener financiación; y (b) Los recursos de la

³ Ningún Manifestante que haya sido inversionista en un Fondo de Capital Privado podrá acreditar la experiencia del Fondo de Capital Privado independientemente de la participación que el mismo haya tenido o tenga en la actualidad

financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión de un Proyecto de Infraestructura que se acredita.

3.5.10. En una Estructura Plural quienes acrediten la Experiencia en Inversión, ya sea directamente, a través de terceros (las sociedades controlantes del o controladas por el Manifestante o subordinadas de la de la misma Matriz o Integrante de manifestante en caso de Estructuras Plurales) o a través de Fondos de Capital Privado, deberán ostentar la calidad de Líder.

3.5.11. Para acreditar la Experiencia en Inversión, los Manifestantes deberán:

- (a) Diligenciar el Anexo 5 de este Documento. La información contenida en el Anexo 5 deberá ser verificable por la ANI y en caso de requerir información o certificaciones adicionales, éstas deberán ser suministradas por el Manifestante dentro del plazo que le señale la ANI en la solicitud. El Anexo 5 tiene sus propias instrucciones de diligenciamiento las cuales deberán ser seguidas por los Manifestantes; y
- (b) Adjuntar: (i) Una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información: (1) El monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) Los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) La utilización autorizada de los recursos del endeudamiento; o (ii) Adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos; o (iii) Adjuntar copia del prospecto u *offering memorandum* junto con copia del aviso de oferta u equivalente. En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito, agente administrativo o su equivalente que tenga a su cargo el manejo del crédito y/o la representación de los demás bancos y,
- (c) Adjuntar una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente (o contador en el evento en que: (i) La sociedad no tenga revisor fiscal; o (ii) El revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente no pueda suscribir la certificación en los términos señalados en el numeral 4.1.6) en la que conste como mínimo: (1) El monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado o del valor colocado, (2) Los valores y las fechas de los desembolsos o de la colocación, y (3) El préstamo otorgado o el valor colocado corresponden de manera exclusiva al

contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura que se acredita;

- (d) Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste: (i) Fecha suscripción del contrato; (ii) Valor del contrato; (iii) Obligaciones principales de la parte privada, y (iv) El contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. En este último evento, si el contrato está en ejecución la certificación no podrá tener una fecha de expedición mayor de un año contado desde la publicación de la presente Precalificación en el SECOP. Si la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados, podrá allegarse copia del contrato como complemento.
- (e) En caso de haber obtenido la experiencia mediante la participación de figuras asociativas anteriores, se deberá adjuntar adicionalmente a la documentación a la que se refiere el literal (d) anterior, una declaración suscrita por quien pretende hacer valer dicha experiencia señalando su porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa anterior en el momento del cierre financiero que se pretende verificar; de quien acredita la experiencia.

3.5.12. No serán válidas, para efectos de acreditar la experiencia descrita en el presente capítulo, las certificaciones que hagan referencia a cupos de crédito genéricos o de colocaciones que no se refieran de manera expresa a (el)los contrato(s) de concesión de Proyectos de Infraestructura que se acredite(n).

3.6. CAPACIDAD FINANCIERA.

- 3.6.1. Los Manifestantes deberán cumplir con los requisitos de: (i) Patrimonio Neto (ii) Capacidad de Endeudamiento y (iii) Cupo de Crédito Específico
- 3.6.2. En el caso de Estructuras Plurales, la Capacidad Financiera podrá ser acreditada por uno o varios Integrantes, incluyendo los: (i) Líderes y (ii) Aquellos que, no obstante no tienen la calidad de Líderes, concurren a la acreditación de los requisitos relativos a Capacidad Financiera (esta circunstancia debe ser señalada expresamente en la Carta de Manifestación de Interés (Anexo 1) so pena de no considerarse las credenciales de los respectivos Integrantes para efectos de la verificación de la Capacidad Financiera). Quien acredita Capacidad Financiera y señala su calidad de Líder en la Carta de Manifestación de Interés (Anexo 1), deberá tener una participación de cómo mínimo el 25% en la Estructura Plural, so pena de no ser consideradas sus credenciales de Capacidad Financiera; así mismo deberá mantener como mínimo esa

participación del 25% durante el trámite de la Precalificación y aún a partir de la conformación de la Lista de Precalificación, después de la presentación de la Oferta y durante la ejecución del Contrato en la forma estipulada en el Contrato. Quienes no tengan la calidad de Líderes y acrediten Capacidad Financiera deberán mantener como mínimo su porcentaje de participación (cualquiera que fuera dicho porcentaje) durante el trámite de la Precalificación y aún a partir de la conformación de la Lista de Precalificación después de la presentación de la Oferta y durante la ejecución del Contrato en la forma estipulada en el Contrato.

No obstante lo anterior, solamente los Integrantes de la Estructura Plural que acrediten Patrimonio Neto serán tenidos en cuenta para acreditar la Capacidad de Endeudamiento a través de la alternativa escogida (Alternativa 1 o Alternativa 2). Para el cálculo del Índice de Endeudamiento se tendrán en cuenta todos los Integrantes que acreditaron Patrimonio Neto, excluyendo únicamente a aquellos Integrantes de la Estructura Plural que concurrieron a la acreditación de Patrimonio Neto mediante el respaldo de un Fondo de Capital Privado. Para la verificación del Cupo de Crédito solo serán permitidos aquellos Cupos de Créditos presentados por quien ostente la calidad de Líder y concurra a la acreditación del Patrimonio Neto.

En los casos de: (i) Manifestantes individuales o (ii) Estructuras Plurales donde sólo uno de los Integrantes acredita Patrimonio Neto y éste acredita dicho requisito respaldado por un Fondo de Capital Privado, los anteriores se encontrarán eximidos de la acreditación de Capacidad de Endeudamiento.

- (a) El Patrimonio Neto se define como el valor residual de los activos totales del ente económico, después de descontar los pasivos totales. En las Estructuras Plurales se establecerá un Patrimonio Neto acumulado aplicable a la respectiva Estructura Plural (según éste se define en los literales (c) y (d) siguiente) y otro que deberá cumplir al menos uno de los Líderes (según éste se define en el literal (d) siguiente).
- (b) Para efectos de lo anterior, los pasivos totales corresponden a la representación financiera de las obligaciones presentes del ente económico derivadas de eventos pasados, en relación con las cuales se reconoce que en un futuro deberán transferirse recursos o proveer servicios a otros entes económicos. Los activos totales constituyen la representación financiera de la totalidad de los bienes y derechos tangibles e intangibles de propiedad del ente económico, obtenidos como resultado de eventos pasados, de cuya utilización se espera que fluyan beneficios económicos futuros al ente económico.

- (c) El Manifestante deberá contar con un Patrimonio Neto mínimo de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$634.224.000.000.00) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2013**, según sus Estados Financieros. Si el cierre no corresponde al 31 de diciembre de 2013 o al último cierre ordinario, el Manifestante deberá acreditar mediante la presentación de una certificación del revisor fiscal o del representante legal que la fecha de cierre establecida en sus estatutos ha tenido una vigencia de por lo menos un (1) año calendario contado desde la fecha de publicación de este Documento en la página del SECOP o desde la constitución del Manifestante si la sociedad hubiera sido constituida con posterioridad al año calendario anteriormente mencionado.
- (d) En las Estructuras Plurales se podrán sumar los Patrimonios Netos de los Integrantes de la misma para acreditar el Patrimonio Neto mínimo señalado en el literal (c) anterior. Para efectos de la sumatoria de los Patrimonios Netos de los Integrantes de las Estructuras Plurales se seguirán las siguientes reglas:
- (i) Al menos uno de los Líderes deberá contar con un Patrimonio Neto mínimo de **DOSCIENTOS CINCUENYA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$253.690.000.000.00) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2013**.
 - (ii) Los Líderes, incluido aquel que acredite el Patrimonio Neto mínimo señalado en el numeral (i) anterior, sumarán aritméticamente sus respectivos Patrimonios Netos, es decir, se tendrá en cuenta el ciento por ciento (100%) de sus respectivos Patrimonios Netos.
 - (iii) Los Integrantes que sin tener la calidad de Líderes concurren a acreditar la Capacidad Financiera, sumarán de manera proporcional (a prorrata) su participación en la Estructura Plural.
- (e) El Patrimonio Neto se acreditará con el diligenciamiento del Anexo 6A que deberá estar suscrito por: (a) El representante legal de la persona jurídica o por la persona natural, en caso de ser Manifestante Individual, (b) El representante legal de cada uno de los Integrantes si fuese una Estructura Plural y (c) El revisor fiscal y/o contador según corresponda, del Manifestante Individual o de cada uno de sus miembros si fuese una Estructura Plural. En todo caso, en cualquier momento la ANI podrá solicitar el soporte de la información contenida en el Anexo 6A. Para estos efectos la información de los estados financieros deberá presentarse de acuerdo con el catálogo de cuentas PUC establecido en el Decreto

2650 de 1993 o las Normas Internacionales de Información Financiera (International Financial Reporting Standards), expresados en Dólares de los Estados Unidos. Si los documentos que acreditan la experiencia estuviesen en moneda extranjera, deberá agotarse el procedimiento de conversión monetaria establecido en el numeral 4.1.5.

- (f) En el caso de acreditación por parte de Fondos de Capital Privado, de acuerdo con las reglas de esta Publicación, el patrimonio neto que se entenderá acreditado por el Manifestante o Integrante respaldado por el fondo será el equivalente al cien por ciento (100%) del eventual compromiso de inversión incluido en la Carta de Intención. Para efectos del cálculo del Patrimonio Neto del respectivo Integrante de la Estructura Plural al cual respalda el Fondo, se seguirán las reglas previstas en el numeral (ii) o (iii) del literal (d) anterior, según corresponda. En este caso, para efectos del cumplimiento del requisito de Patrimonio Neto, al valor del compromiso de inversión se le sumará el Patrimonio Neto reflejado en los Estados Financieros del Manifestante o Integrante respaldado por el Fondo de Capital Privado.

3.6.3. Capacidad de Endeudamiento

Índice de Endeudamiento: El Índice de Endeudamiento se define como el producto de la división del pasivo total sobre el activo total del ente económico. Para efectos de lo anterior, los pasivos totales y activos totales se definirán como se establece en el numeral 3.6.2 (b). Asimismo, los Estados Financieros en los que se base el cálculo deberán cumplir con lo establecido en el numeral 3.6.2 (b).

El Índice de Endeudamiento se acreditará mediante el diligenciamiento de los Anexos 6B o 6C de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto están consignadas en los mismos.

La determinación del Índice de Endeudamiento aquí previsto se sujetará a las siguientes condiciones:

- (i) Cuando se trate de un Manifestante Individual, se evaluará el Índice de Endeudamiento presentado por el Manifestante Individual. El Índice de Endeudamiento será el resultado de dividir el pasivo total entre el activo total del Manifestante.
- (ii) Cuando se trate de Estructuras Plurales, el Índice de Endeudamiento se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IE = \left(\frac{\sum PT_i + \sum PT_j \cdot Pp_j}{\sum AT_i + \sum AT_j \cdot Pp_j} \right)$$

IE = Índice de Endeudamiento

PT_i = Pasivo Total del Integrante i quien tiene la calidad de Líder.

AT_i = Activo Total del Integrante i quien tiene la calidad de Líder.

AT_j = Activo Total del Integrante j quien no teniendo la calidad de Líder acreditó Patrimonio Neto.

PT_j = Pasivo Total del Integrante j quien no teniendo la calidad de Líder acreditó Patrimonio Neto.

Pp_j = Porcentaje de participación en la estructura plural del Integrante j.

El Índice de Endeudamiento del Manifestante deberá ser menor o igual al Índice de Endeudamiento máximo que se indica a continuación:

- (i) Si el Manifestante Individual o todos los Integrantes de la Estructura Plural que están acreditando Capacidad Financiera son entidades financieras, el Índice de Endeudamiento máximo será de NOVENTA POR CIENTO (90%).
- (ii) En todos los otros casos, es decir, los diferentes al planteado en el literal (i) anterior, el Índice de Endeudamiento máximo será de OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%)”.

3.6.4. Cupo de Crédito Específico

Los Interesados deberán presentar un cupo de crédito específico, el cual deberá cumplir las siguientes condiciones:

- (i) Ser expedido por una cuantía no inferior a **CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CONSTANTE DE (\$161.668.558.163.00) del 31 de diciembre de 2013.**
- (ii) Por una vigencia no inferior a un año y medio contado a partir de Cierre de la presente Publicación y/o hasta que se realice los Giros de Equity de que trata la Sección 4.4 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, previstos para los primeros 12 meses de ejecución del mismo,
- (iii) Ser presentado con la Manifestación de Interés

- (iv) Ser otorgado a cualquier Integrante de la Estructura Plural o al Manifestante individual. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por Integrante de la Estructura Plural y dos (2) cupos de crédito en caso de MANIFESTANTE individual.
- (v) Suscrito por un representante legal de un Banco Aceptable o el líder de un grupo de Bancos Aceptables, y
- (vi) Debe ser presentado de conformidad con el Anexo 9 de este Documento
- (vii) Con fecha de expedición no mayor a 60 Días Hábiles antes de la Fecha de Cierre de esta Publicación.

PARÁGRAFO 1: Para acreditar la cuantía señalada en el literal (i) del numeral 3.6.4 se podrán sumar varias certificaciones de cupo de crédito específico otorgadas a uno o varios miembros de la estructural plural o al Manifestante individual. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por Integrante de la Estructura Plural y dos (2) cupos de crédito en caso de Manifestante individual.

En caso de presentar un cupo de crédito en moneda extranjera, la entidad verificará el cumplimiento de dicho monto, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.5 de este Documento, utilizando como referencia para la conversión en Pesos, la tasa representativa del mercado (TRM) del 31 de diciembre de 2013, publicada por el Banco de la Republica.

PARÁGRAFO 2: El cupo de crédito específico disminuirá su valor vigente en la misma cuantía en que se realicen los giros de equity de que trata la sección 4.4 de la Parte Especial del Contrato publicada en el SECOP. En el caso que se presenten varias certificaciones los valores vigentes de los cupos de crédito se reducirán, según la participación de cada cupo en el total del cupo de crédito específico vigente, a menos que el Concesionario indique a cual cupo de crédito se le aplique la reducción.

PARÁGRAFO 3: En caso, que el beneficiario del cupo de crédito no resulte Adjudicatario (ya sea como Oferente individual o como Integrante de Estructura Plural) de esta Publicación el cupo de crédito específico perderá su vigencia.

La certificación deberá estar acompañada de: (a) una copia del extracto del documento por medio del cual el órgano competente del Banco aprobó el cupo de crédito para el o los Integrante de la Estructura Plural u Oferente individual; y (b) el documento donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación dirigida a la ANI es representante legal del Banco Aceptable, que para los bancos colombianos será el certificado emitido por

la Superintendencia Financiera, para el caso de bancos extranjeros su equivalente de acuerdo con la legislación del país de origen.

En caso que el cupo de crédito sea otorgado por un grupo de Bancos Aceptables, la certificación será acompañada por los documentos señalados en el párrafo anterior para cada uno de los bancos que lo conforman, además del documento que faculta al líder de los Bancos Aceptables a suscribir el cupo de crédito específico.

El Oferente que no allegue el cupo de crédito específico, en las condiciones establecidas en esta sección, no se le realizará la apertura del sobre económico, y su Oferta será rechazada por no cumplir los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.

CAPÍTULO IV MANIFESTACIONES DE INTERÉS

4.1. REQUISITOS GENERALES DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS.

4.1.1. Idioma Castellano. Toda la información y los documentos exigidos y presentados como parte de la Manifestación de Interés deberán estar en idioma castellano. En los casos en que el Manifestante deba aportar información o documentos que se encuentren en un idioma diferente (sin importar el lugar de su otorgamiento), los mismos deberán presentarse acompañados de una traducción oficial al idioma castellano, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial debidamente registrado como tal en Colombia o en el país de origen del Interesado. En cualquiera de los casos, se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en la Ley Aplicable o en la ley del país donde reside quien haga la traducción.

4.1.2. Documentos Otorgados en Colombia. Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades públicas de Colombia o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones siempre que reposen en sus archivos.

4.1.3. Documentos privados Otorgados en el Exterior

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos privados otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se

refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes; lo anterior, observando lo establecido en la Resolución 7144 de 2014 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o aquella que la modifique, sustituya o derogue

Si el documento proviene de países signatarios de la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros”, el proponente que pretende hacer valer el documento podrá, de manera optativa, elegir si realiza el trámite descrito en el inciso anterior, o si apostilla el documento.

4.1.4. Documentos Públicos otorgados en el Exterior:

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998 y la resolución antes mencionada no se requerirá del trámite de legalización señalado en el literal (a) anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes. En el caso en que el proponente decida apostillar el documento, éste deberá ser autenticado por funcionario que, en el país de origen del documento, sea competente para ello. Además, en el documento deberá constar el certificado denominado Apostilla al que se refiere la Ley 455 de 1998. Si la Apostilla está en un idioma distinto del castellano entonces deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

- (i) Los Anexos a los Documentos que deben completar los Interesados, no deberán contar con el procedimiento descrito en los literales (a) o (b) anteriores.
- (ii) Los documentos legalizados o apostillados otorgados en el exterior deberán presentarse ante la ANI en concordancia con lo

establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012. De conformidad con el inciso tercero del artículo 65 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 74 del Código General del Proceso, los poderes otorgados en el exterior podrán cumplir con los requisitos previstos en el numeral 4.1.3 del Presente Pliego o podrán realizarse directamente ante el Cónsul colombiano del país de origen del documento.

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el Proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, Entidades Estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

En caso de que los documentos, privados o públicos, otorgados en el exterior no se presenten apostillados o legalizados, por carecer de validez en Colombia, se tendrán como no presentados. Adicionalmente, la legalización o Apostilla de los documentos otorgados en el exterior deberá presentarse en original, so pena de tenerse como no presentadas.

4.1.5. Conversión de Monedas

- (a) Si los documentos que acreditan los **Requisitos Habilitantes** y demás condiciones establecidas en este Documento estuviesen en una moneda diferente al **Dólar**, se deberá convertir la moneda original al **Dólar**, donde para todos los efectos se toma como tasa de referencia aquella tasa de cambio certificada por el banco central competente según la moneda o por el organismo legalmente competente del país en que se emitió el documento para la fecha de suscripción del respectivo documento contentivo de la obligación dineraria y, si se trata de **Estados Financieros**, la tasa de cambio de la fecha de corte que se especifica en el respectivo **Estado Financiero**. Luego de esto se convertirá el valor resultante siguiendo los procedimientos descritos en los literales (b) y (c) siguientes.

Parágrafo: Para la acreditación de la experiencia en inversión, la tasa de referencia que se toma como base para la conversión del (de los) desembolso (s) de moneda extranjera diferente al Dólar, corresponde a la de la fecha de suscripción del documento contentivo de la obligación dineraria, es decir la fecha del cierre financiero, entendida esta como la fecha en que suscribió el contrato de financiación o el contrato de colocación.

- (b) Para los valores expresados en moneda **Dólar** se tomará, para todos los efectos como tasa de referencia, la **TRM** de la fecha de suscripción del

respectivo documento contentivo de la obligación dineraria y si se trata de **Estados Financieros** la **TRM** de la fecha de corte que se especifica en el respectivo **Estado Financiero** para realizar la respectiva conversión a Pesos. Luego de esto se convertirá el valor resultante mediante el procedimiento descrito en el literal (c) siguiente.

Parágrafo: Para la acreditación de la experiencia en inversión, la tasa de referencia que se toma como base para la conversión del (de los) desembolso (s) de dólar a pesos colombianos, corresponde a la **TRM** de la fecha de suscripción del documento contentivo de la obligación dineraria, es decir la fecha del cierre financiero, entendida esta como la fecha en que suscribió el contrato de financiación o el contrato de colocación.

- (c) Los valores expresados en **Pesos** deberán actualizarse con base en el siguiente factor de ajuste, con el objeto de realizar la respectiva conversión a **Pesos** de diciembre de 2013:

$$\text{Donde, } V_{dic2013} = V_{n,X} * \left(\frac{IPC_{dic2013}}{IPC_{n-1}} \right)$$

$V_{dic2013}$	Valor expresado en Pesos de diciembre de 2013
$V_{n,X}$	Valor expresado en Pesos del mes n del año X contentivo de la obligación dineraria y si se trata de Estados Financieros , fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero
IPC_{n-1}	IPC del mes inmediatamente anterior al mes n del año X
$IPC_{dic 2013}$	IPC de diciembre de 2013

IPC = Índice de Precios al Consumidor - Índices - Serie de empalme **DANE** Base Diciembre de 2008 = 100,00 fuente: www.dane.gov.co

- (d) Para efectos de la aproximación de los valores ya convertidos a **Pesos**, se deberá aproximar a la unidad más cercana de la siguiente manera: Hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores estrictamente a cero punto cinco (0.5).

- 4.1.6. En el evento de que los llamados a cumplir con la obligación de suscribir los formatos y las certificaciones para acreditar los Requisitos Habilitantes no pudieren hacerlo alegando limitaciones de orden legal o falta de autorización legal expresa, deberán hacerlo en reemplazo del auditor o revisor fiscal, el vicepresidente financiero o su equivalente (y a falta de este únicamente por el representante legal y el contador). En todo caso, de presentarse esta situación

- 4.1.7. en los formatos y las certificaciones correspondientes, deberá acompañarse de una certificación o comunicación del revisor fiscal o auditor o de un abogado autorizado para ejercer en la jurisdicción de origen del Interesado o del Integrante de la Estructura Plural en la que se señale la imposibilidad de suscribir los Anexos y/o certificaciones por limitación legal o por falta de autorización legal expresa.
- 4.2. CARTA DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS – ANEXO 1.
- 4.2.1. La Carta de Manifestación de Interés deberá ajustarse en un todo al Anexo 1 de la presente Precalificación y deberá estar suscrita por: (i) El Manifestante cuando sea persona natural o; (ii) Por su representante legal si el Manifestante es persona jurídica o; (iii) Por la persona natural si hubiere, el representante común y cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas cuando el Manifestante sea una Estructura Plural.
- 4.3. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.
- 4.3.1. Los Manifestantes, así como sus Integrantes tratándose de Estructuras Plurales, deberán presentar los documentos requeridos para efectos de acreditar su capacidad jurídica y representación legal en los términos y condiciones exigidos en el numeral 3.4.
- 4.4. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN INVERSIÓN.
- 4.4.1. Los Manifestantes deberán presentar los documentos requeridos para efectos de acreditar su Experiencia en Inversión en los términos y condiciones exigidos en el numeral 3.5.
- 4.5. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA.
- 4.5.1. Los Manifestantes deberán presentar los documentos requeridos para efectos de acreditar su Capacidad Financiera en los términos y condiciones exigidos en el numeral 3.6.
- 4.6. ACUERDO DE PERMANENCIA.
- 4.6.1. Los Integrantes de la Estructura Plural, así como los manifestantes individuales, deberán suscribir el Acuerdo de Permanencia en los términos y condiciones incluidos en el Anexo 7 y presentarlo con la Manifestación de Interés.
- 4.7. ACUERDO DE GARANTÍA.
- 4.7.1. La Garantía deberá ser presentada con posterioridad al Cierre de la Precalificación en el marco del Proceso de Selección Abreviada de Menor

Cuantía con Precalificación por el Oferente como parte de su Oferta en los términos establecidos en dicho documento.

- 4.7.2. En concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.2.2 anterior, la Garantía no deberá ser presentada junto con la Manifestación de Interés; no obstante, dicho acuerdo se incluye como parte del presente Documento (Anexo 2) con el propósito de dar a conocer a los Manifestantes los términos y condiciones del mismo, el cual deberá ser celebrado y presentado de acuerdo con los términos y condiciones aquí señalados en el caso de que el Precalificado decida presentar Oferta en el Proceso de Selección que eventualmente abra la ANI.

4.8. PACTO DE TRANSPARENCIA.

- 4.8.1. El Pacto de Transparencia (Anexo 4) deberá ser suscrito por las personas naturales que se presenten individualmente, por los representantes legales de los Manifestantes en caso de las personas jurídicas que se presenten individualmente o por el representante común en caso de Estructuras Plurales.

4.9. CERTIFICADOS DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

4.9.1. Personas Jurídicas

- (a) Las personas jurídicas colombianas o sucursales de sociedades extranjeras deberán presentar certificado firmado por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003. Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su Manifestación de Interés ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses del calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos). En el evento en que la persona jurídica no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
- (b) Cuando se trate de Estructuras Plurales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica colombiana o sucursal de sociedad extranjera, deberá aportar el respectivo certificado.

En caso de haberse suscrito un acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el Revisor Fiscal o en su defecto el Representante Legal, deberá manifestar en la certificación que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. Esta exigencia prevista en el numeral 4.9.1 no aplica para personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia.

4.9.2. Personas Naturales

- (a) La persona natural colombiana o extranjera domiciliada en Colombia deberá presentar certificado, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de la misma, del pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su Manifestación de Interés ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses del calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).
- (b) Cuando se trate de personas naturales Integrantes de Estructuras Plurales, cada uno de sus integrantes que sea persona natural colombiana o extranjera domiciliada en Colombia deberá aportar el certificado respectivo.
- (c) En caso de haberse suscrito un acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el Revisor Fiscal o en su defecto el Representante Legal, deberá manifestar en la certificación que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

4.9.3. Estas exigencias previstas en el numeral 4.9.2 no aplican para personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia.

4.10. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO REAL Y ORIGEN DE SUS RECURSOS.

4.10.1. De conformidad con lo exigido por el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012, el Manifestante o cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural, así como los Fondos de Capital Privado que respalden una manifestación, deberán presentar junto con su Manifestación de Interés una declaración que se entiende prestada bajo la gravedad de juramento en la cual se identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean Beneficiarias Reales en caso de resultar

Adjudicatarios del futuro Contrato, así como el origen de sus recursos. Para tal efecto, deberán diligenciar el Anexo 3 de este Documento.

4.11. ANTECEDENTES FISCALES Y DISCIPLINARIOS.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000, en el párrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, y la Ley 1238 de 2008, Ni el Interesado ni ninguno de sus integrantes en caso de ser Estructura Plural, con domicilio en Colombia podrá estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación vigente para la fecha de la presentación de la manifestación de interés, con sanción que implique inhabilidad vigente que para el efecto consulte la ANI durante la verificación de la Manifestación de Interés.

Con la presentación de la propuesta técnica se entenderá que ni el proponente ni los integrantes de la estructura plural están incurso en las situaciones antes señaladas, sin perjuicio de que la entidad efectúe la respectiva verificación tanto en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República como en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

En todo caso los interesados deberán presentar declaración que se entenderá prestada bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad señalada en el ordenamiento Jurídico.

4.12. GARANTÍA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

4.12.1. Para garantizar la Manifestación de Interés y la presentación de la Oferta en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación y éstas puedan ser consideradas por la ANI, cada tercero Interesado deberá incluir en su Manifestación de Interés, la Garantía establecida en el artículo 20 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 30 del Decreto 1467 de 2012.

4.12.2. Tipos de Garantía: de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 111 del Decreto 1510 de 2013, La garantía podrá ser presentada bajo la forma de: i) contrato de seguro contenido en una póliza, ii) garantía bancaria a primer requerimiento, iii) Patrimonio autónomo, iv) fiducia mercantil en garantía , v) depósito de dinero en garantía, y) vi) en general cualquier medio autorizado por la ley,

- (a) Contrato de seguro contenido en una póliza. La póliza de seguros deberá ser expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en Colombia, a cargo del Interesado y a cada uno de sus miembros en caso de que se trate de una Estructura Plural y en favor de la ANI, con indicación del número y objeto de esta Publicación. En esta garantía deberá figurar como asegurada y beneficiaria la ANI, y como tomador el Interesado o cada uno de sus miembros. En el caso de incorporarse reaseguros, los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, además, cumplir con las siguientes características: (i) Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX; (ii) En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con la siguiente calificación de riesgo mínima en la escala de largo plazo aplicable en el REACOEX: (1) Standard & Poor's: A (2) A. M. Best: a (3) Duff and Phelps / Fitch Ratings: A (4) Moody's: Aa3.

Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, la póliza a que se hace referencia deberá contener: i) La razón o denominación social del asegurador; ii) El nombre del tomador: es la persona que celebra el contrato de seguro con la aseguradora; iii) Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador; iv) La identificación precisa de la cosa o de la persona con respecto a las cuales se contrata el seguro; v) La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de inicio y vencimiento, o el modo de determinarlas; vi) La suma asegurada o el modo de precisarla; vii) La prima o el modo de calcularla y la forma de pago; viii) Los Riesgos que el asegurador toma a su cargo; ix) La fecha en que se expide y la firma del asegurador; x) Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes; xi) La solicitud del seguro firmada por el tomador; y xii) Anexos, exclusiones, definiciones y en general todos aquellos condiciones generales que hayan sido pactadas en el contrato de seguro.

Para la aprobación del Contrato de seguro, éste deberá cumplir con los requisitos a los que se refiere el artículo 137 del Decreto 1510 de 2013, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan

Solo podrá excusarse de su cumplimiento si se encuentra probado el acaecimiento de una Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

- (b) Patrimonio autónomo. Será admisible como Garantía la presentación de certificados de garantía emitidos por patrimonios autónomos de garantía, constituidos por sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para celebrar contratos de fiducia mercantil en

garantía, en los términos señalados en los artículos 140 a 145 del Decreto 1510 de 2013, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Además de los requisitos generales y de plazo previstos en los numerales **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de este Documento, en los certificados de garantía deberá constar:

(i) El valor de los bienes y derechos fideicomitidos que conste en el último de los estados financieros actualizados del fideicomiso y una descripción detallada de los mismos. En todo caso los bienes fideicomitidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Valores: (i) Los valores que conformen el patrimonio autónomo deberán ser valores líquidos, registrados en el Registro Nacional de Valores y Emisores e inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia, adicionalmente deberán tener una calificación mínima de AA- o su equivalente, otorgada por una sociedad calificadora de riesgos autorizada en Colombia por la Superintendencia Financiera. (ii) El valor de dichos valores deberá ser aquél que corresponda al 90% de su valor comercial producto de un avalúo y no a su valor facial, el avalúo no podrá tener una fecha superior a dos (2) meses anteriores a la Fecha de Cierre y deberá adjuntarse al certificado de garantía copia de tal avalúo. (iii) El valor de remate de los valores deberá corresponder al valor de la garantía requerida en este Documento. (iv) En ningún caso los valores podrán haber sido emitidos por el Interesado o cualquiera de sus miembros, ni por ninguna persona natural o jurídica vinculada o controlada por el Interesado o cualquiera de sus miembros (el control se entenderá ejercido cuando se verifiquen los elementos previstos en el Código de Comercio colombiano), ni por ninguna persona natural o jurídica que controle al Interesado o cualquiera de sus miembros (el control se entenderá ejercido cuando se verifiquen los elementos del Código de Comercio colombiano), y en general no podrá ser emitido por ninguna persona natural o jurídica que sea el mismo beneficiario real que el Interesado o cualquiera de sus miembros (el término beneficiario real se entenderá de acuerdo con la definición contenida en la Ley). (v) Se deberá adjuntar con la Manifestación de Interes copia auténtica de los valores debidamente endosados al patrimonio autónomo emisor del certificado de garantía,
- Bienes Inmuebles: (i) El valor de remate de los inmuebles deberá corresponder al valor de la garantía requerida en este Documento. (ii) El avalúo deberá haber estado a cargo de una institución especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los

dos (2) meses anteriores a la Fecha de Cierre y deberá adjuntarse al certificado de garantía copia de tal avalúo. (iii) Deberá adjuntarse copia auténtica u original del certificado de libertad y tradición del inmueble donde conste el registro de la tradición a título de fiducia mercantil del bien a favor del patrimonio autónomo emisor del certificado de garantía, este certificado no podrá tener una vigencia superior a dos (2) meses. (iv) los bienes Inmuebles deben estar libres de limitaciones de dominio y contar con un valor superior a 2.000 SMMLV, que generen rentas en un (1) año por valor mayor al 0,75% mensual del precio de realización según avalúo realizado por la institución especializada mencionada anteriormente. Estas rentas no pueden estar a cargo del contratista garantizado y deben hacer parte del patrimonio autónomo (v) el valor de la garantía que reconozca la ANI podrá ser hasta el 70% del valor del avalúo de los bienes inmuebles fideicomitidos. (vi) Si el avalúo disminuye en más de diez por ciento (10%) de año a año, el fideicomitente debe aportar nuevos bienes para que la garantía sea suficiente.

- (ii) El procedimiento a surtir en caso de hacerse exigible la garantía, el cual se iniciará con la simple presentación por parte de la ANI del acto administrativo en firme en el que se declare el incumplimiento del Interesado, y la prelación que tiene la entidad contratante para el pago.
- (iii) Para el efecto, el certificado de garantía deberá disponer que la ANI, en su calidad de beneficiaria –exclusivamente para este proceso–, se encuentra en primer lugar en la prelación de pagos en el evento en que se hiciera efectiva la garantía, señalándose que –a la fecha de expedición del certificado de garantía– no existen acreencias de carácter fiscal, laboral, parafiscal o cualquier otra que, de acuerdo con las normas legales colombianas se situase en una prelación de pagos mejor que la otorgada a la ANI para este proceso, y
- (iv) Los mecanismos mediante los cuales la fiduciaria contará con los recursos para hacer efectiva la garantía, que en todo caso no podrán afectar la suficiencia de ésta.
- (v) Para la aprobación del Contrato de patrimonio autónomo en garantía, éste deberá cumplir con los requisitos a los que se refiere el artículo 140 del Decreto 1510 de 2013, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- (vi) En el evento en que el patrimonio autónomo de garantía esté compuesto por bienes inmuebles, la fuente de las rentas predeterminadas de los mismos deberá tener una duración igual a la vigencia de la garantía

otorgada, y harán parte del patrimonio autónomo en su totalidad, sin que saldo alguno sea devuelto al fideicomitente o entregado a un tercero.

(c) Garantía Bancaria. Si la Garantía es una garantía bancaria, ésta deberá ser otorgada por un Banco habilitado por la Superintendencia Financiera, quien asume el compromiso firme, irrevocable, autónomo, independiente e incondicional de pagar directamente a la ANI, a primer requerimiento, hasta el monto garantizado, una suma de dinero equivalente al valor que se señala en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de este Documento. Adicionalmente, esta deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

(i) Para ser aceptada por la ANI, la garantía bancaria deberá constar en documento privado debidamente suscrito por el representante legal de la entidad financiera garante, o por su apoderado, en el cual el establecimiento de crédito asuma en forma expresa, autónoma e irrevocable en favor de la ANI el compromiso de pagar el valor de la garantía, en caso de incumplimiento por parte del Oferente o alguno de sus miembros.

(ii) A la garantía bancaria deberá adjuntarse el certificado de existencia y representación de la entidad financiera expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia o por quien haga sus veces en el evento en que la misma sea expedida por una entidad financiera del extranjero.

(iii) La garantía bancaria además de ser a primer requerimiento o primera demanda de la ANI, deberá ser irrevocable, y suficiente en los términos del artículo 118 a 125 del Decreto 1510 de 2013.

En el mismo sentido, deberá el Originador prestar Garantía de Seriedad de la Oferta que cubra al menos el cero punto tres por ciento (0,3%) del valor de la iniciativa.

(iv) El garante debe renunciar al beneficio de excusión.

(v) En caso de presentar Garantía Bancaria en moneda extranjera, la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en el numeral 4.12.6 literal d), utilizando como referencia para la conversión en Pesos, la tasa representativa del mercado (TRM) de 31 de diciembre de 2013, publicada por el Banco de la Republica

(d) Carta de crédito *stand-by*. La Garantía podrá ser constituida mediante la suscripción de una carta de crédito stand- en documento expedido por una entidad financiera habilitada por la Superintendencia Financiera, obrando a petición y de conformidad con las instrucciones del Interesado, se obliga a

garantizar irrevocablemente el pago en dinero de las obligaciones que con ocasión de la Manifestación de Interés surjan para el Interesado. En caso que la carta de crédito stand by sea otorgada por un Banco Aceptable extranjero, éste deberá autorizar el pago a través de un Banco Aceptable establecido y legalmente autorizado para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera. El pago deberá efectuarse contra la entrega de la carta de crédito, acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado, en el que conste el incumplimiento del Interesado. En la carta de crédito stand-by que garantice las obligaciones derivadas de la Garantía, deberá establecerse que, sin perjuicio de las disposiciones previstas en el Código de Comercio para el crédito documentario, y en el artículo 146 del Decreto 1510 de 2013, las condiciones generales de contratación de esta garantía deberá sujetarse a este Documento y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios contenidos en la publicación UCP 600 de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París.

En todo caso deberá ser irrevocable, suficiente en los términos de los artículos 118 a 125 del decreto 1510 de 2013 y debe contener renuncia expresa al beneficio de excusión.

4.12.3. Características generales de las Garantías: Las garantías deberán cumplir con los requisitos señalados para cada una de ellas en el Decreto 1510 de 2013 ((Título III, Capítulo I)), según se modifique o adicione. Salvo la garantía constituida por extranjeros, las garantías, cualquiera que sea su naturaleza deberán estar constituidas con entidades financieras colombianas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.12.4. Esta garantía permanecerá vigente por un (1) año, contados desde la Fecha de Cierre. En todo caso, la garantía deberá permanecer vigente hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento. El plazo de la garantía deberá ser prorrogado cuando la ANI resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de las Manifestaciones de Interés y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato de Concesión y/o cuando sea necesario para que la Garantía permanezca vigente hasta la Fecha de Inicio de ejecución del Contrato de Concesión, o cuando dichos plazos fueren suspendidos mediante resolución motivada por la ANI.

4.12.5. La falta de prórroga de la Garantía dará lugar al rechazo de la Manifestación de Interés.

4.12.6. Características Particulares:

(a) La Garantía deberá ser otorgada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.

(b) Deberá señalar el número de la presente Publicación.

(c) El tomador, afianzado o garantizado será el Interesado. Si éste tuviere varios miembros, se tomará a nombre de cada uno de los miembros del Oferente indicando su porcentaje de participación.

(d) El valor asegurado corresponderá a los montos establecidos en el artículo 118 del Decreto 1510 de 2013.

4.12.7. Esta garantía amparará los siguientes eventos:

(a) El retiro de la Manifestación de Interés con posterioridad a la Fecha de Cierre.

(b) La no presentación de Oferta en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación que se derive del presente Documento.

(c) El retiro de la Oferta con posterioridad a la Fecha de Cierre.

(d) La no ampliación o prórroga de la vigencia de la garantía otorgada

4.12.8. Cuando exista incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente enunciadas y en consecuencia se presente cualquiera de los siniestros antes descritos, se hará exigible el valor total de la Garantía, pudiéndose hacer el cobro parcial o total según lo requiera la Entidad Estatal y en cualquier evento de incumplimiento

4.12.9. Para hacer efectiva la garantía bastará con la presentación por parte de la ANI del acto administrativo en firme en el que se declare el incumplimiento del Interesado, el Adjudicatario, el SPV o el Concesionario, según corresponda.

4.12.10. El pago de la Garantía, cuando ésta se haga exigible, tiene carácter sancionatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la ANI de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar. La no presentación de la Garantía, produce el rechazo de la Manifestación de Interés. Si la garantía se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, la ANI podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el Interesado a satisfacción de la ANI en el plazo señalado, se entenderá que el Interesado carece de voluntad de participación y su Manifestación de Interés será rechazada

CAPÍTULO V

Precalificación – Procedimientos

5.1. PRESENTACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS

5.1.1. Las Manifestaciones de Interés que se entreguen en la Fecha de Cierre de la Precalificación deberán presentarse en el lugar, fecha y hora indicados en el cronograma. La hora oficial se controlará con base en la hora fijada por la Superintendencia de Industria y Comercio, horalegal.sic.gov.co y se entenderá que el plazo límite ha vencido cuando el reloj marque la hora señalada.

5.1.2. No se aceptarán Manifestaciones de Interés presentadas con posterioridad a la fecha y hora señaladas para el recibo de las Manifestaciones de Interés, ni en sitios o condiciones diferentes a los que se han previsto en el numeral anterior. La ANI no recibirá y/o no abrirá ni verificará ninguna Manifestación de Interés que no haya sido presentada en el recinto, hora y fecha límites señalados.

5.2. METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN

5.2.1. La Manifestación de Interés se presentará en un original, una copia física y medio magnético, cada una usando ambas caras de la hoja y en un sobre independiente, los cuales contendrán la totalidad de la información y documentación requerida en el presente Documento.

5.2.2. Cada sobre deberá estar cerrado y exhibir leyendas bien visibles en las que únicamente debe constar la siguiente información:

Manifestante	:	_____
Número de la Precalificación	:	_____
Fecha de Entrega de la Manifestación de Interés	:	_____
Dirección comercial	:	_____
Teléfono	:	_____
Fax	:	_____
Dirección de correo electrónico	:	_____
Representante o Representante común	:	_____
Original (Copia)	:	_____

5.2.3. Ninguno de los sobres deberá marcarse con anotaciones adicionales o diferentes de las que se han indicado.

- 5.2.4. Todos los folios de la Manifestación de Interés original y su copia física deberán estar numerados.
- 5.2.5. Las Manifestaciones de Interés se presentarán escritas a máquina o impresas con un índice de contenido y Anexos. Las enmiendas, entrelíneas y raspaduras deberán ser debidamente salvadas con la firma de quien suscribe la Manifestación de Interés.
- 5.2.6. En caso de discrepancia entre el original y la copia, prevalecerá el original.
- 5.3. CONTENIDO DEL SOBRE
- 5.3.1. Carta de Manifestación de Interés (Anexo1).
- 5.3.2. Documentos para la Acreditación de la Capacidad Jurídica y representación legal.
- 5.3.3. Documentos para la Acreditación de la Experiencia en Inversión.
- 5.3.4. Documentos para la Acreditación de la Capacidad Financiera.
- 5.3.5. Pacto de Transparencia (Anexo 4).
- 5.3.6. Certificación de Pagos de seguridad social y aporte de parafiscales.
- 5.3.7. Declaración de Beneficiario Real y origen de sus recursos.
- 5.3.8. Acuerdo de Permanencia.
- 5.3.9. Garantía de la Manifestación de Interés.
- 5.3.10. Los demás señalados en el presente Documento.
- 5.4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES
- 5.4.1. La verificación de los Requisitos Habilitantes se llevará a cabo por parte del Comité Evaluador que designe la ANI, que podrá estar conformado por funcionarios de la ANI y/o por personas naturales o jurídicas externas a la entidad.
- 5.4.2. El cumplimiento de los Requisitos Habilitantes será requisito *sine quanon* para que la Manifestación de Interés sea una Manifestación de Interés Hábil y pueda ser considerada para ser incluida en la Lista de Precalificados.
- 5.4.3. El plazo de verificación de los Requisitos Habilitantes será el señalado en el Cronograma y una vez vencido este plazo se publicará el informe de verificación que se pondrá a disposición de los Manifestantes únicamente por un término de cinco (5) Días Hábiles. Durante el plazo de verificación de Requisitos Habilitantes la ANI podrá, por solicitud del Comité Evaluador, requerir de los Manifestantes información para subsanar su Manifestación de Interés en cuanto a Requisitos Habilitantes se refiere, de acuerdo con el numeral 5.6.

- 5.4.4. Durante el plazo señalado en el numeral anterior, los Manifestantes podrán presentar observaciones a la ANI respecto de la verificación de sus propias Manifestaciones de Interés así como de la verificación de las demás Manifestaciones de Interés, las cuales podrán allegarse al correo electrónico indicado en este Documento en formato no editable y en formato de procesador de texto.

Las copias de las Manifestaciones de Interés, estarán disponibles a partir de la publicación en el SECOP del informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, en el Segundo Piso de la Agencia, de 9:00 A.M. a 12:00 P.M y de 2:00 P.M. a 4:30 P.M. en días hábiles, en el término establecido en el Cronograma para la presentación de Observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes.

- 5.4.5. Vencidos los cinco (5) Días Hábiles señalados en el numeral 5.4.3, la ANI publicará en el SECOP las observaciones recibidas al informe de verificación para que dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes los Manifestantes contesten las observaciones formuladas a sus Manifestaciones de Interés por parte de otros Manifestantes y subsanen, de ser el caso, los apartes de su Manifestación de Interés que deban ser subsanadas de acuerdo con el numeral 5.6, siempre y cuando no hayan sido previamente requeridos por la entidad
- 5.4.6. Vencido el plazo de tres (3) Días Hábiles previsto en el numeral anterior, la ANI analizará las observaciones, defensas y subsanaciones presentadas y publicará dentro del plazo señalado en el Cronograma las respuestas a las observaciones al informe de verificación.

5.5. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

- 5.5.1. La ANI podrá solicitar durante el período de verificación de los Requisitos Habilitantes que el Interesado subsane la información presentada en la Manifestación de Interés.
- 5.5.2. Los Manifestantes deberán suministrar las subsanaciones, en el plazo que para el efecto señalará la ANI de manera expresa dentro del texto de su requerimiento. Vencido el plazo otorgado sin que se subsane o la información entregada no sea suficiente a criterio de la ANI, se considerará que la respectiva Manifestación de Interés como una Manifestación de Interés No Hábil.

Los manifestantes aceptan, con el hecho de presentar la Manifestación de Interés, que cualquier requerimiento o solicitud de subsane, se le podrá hacer por correo electrónico. Por lo anterior, en la Carta de Presentación de la Manifestación de Interés, deberán incluir la dirección de correo electrónico para tal fin.

- 5.5.3. La ANI también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y verificación de las Manifestaciones de Interés.

- 5.5.4. Las Manifestaciones de Interés deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente Documento. En consecuencia, la preparación diligente de las Manifestaciones de Interés supone actuar de buena fe y con lealtad frente a los demás participantes en esta Precalificación, incluyendo a la ANI y a los demás Interesados.
- 5.5.5. Ninguno de los requerimientos de información por parte de la ANI o de los actos de subsanación por parte de los Manifestantes podrá ser utilizado para sustituir al Manifestante por otro o a Integrantes del Manifestante por otros, ni para cambiar el objeto de la Manifestación de Interés.
- 5.5.6. Los requerimientos de información para subsanación y los actos de subsanación que se produzcan por los Manifestantes serán dados a conocer a todos los Manifestantes.

5.6. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

- 5.6.1. La ANI se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el Manifestante, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información. La ANI se reserva el derecho de verificar y solicitar que se complemente, subsane o aclare la información presentada por el Interesado para la acreditación de las exigencias establecidas en el presente Documento en cualquier estado en que se encuentre la Precalificación. Cuando exista inconsistencia definitiva entre la información suministrada por el Interesado y la efectivamente obtenida o suministrada a la entidad por la fuente de donde proviene la información, el documento que la contenga se entenderá como no presentado, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades competentes el hecho que fue entregada información inexacta por parte de un Manifestante en su Manifestación de Interés.
- 5.6.2. Asimismo, se resalta que durante el término de la verificación de las Manifestaciones de Interés la ANI no tendrá en cuenta la información que sea allegada por los Manifestantes, si ésta no corresponde a los documentos expresamente requeridos en el presente Documento. En consecuencia, la ANI no revisará ningún documento que sea incluido en las Manifestaciones de Interés, si éste no es requerido de conformidad con lo establecido en el presente Documento.

5.7. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y RETIRO DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS

- 5.7.1. Los Manifestantes que opten por entregar su Manifestación de Interés antes de la Fecha de Cierre de la Precalificación podrán modificarlas o adicionarlas, siempre y cuando la notificación por escrito de modificación o retiro sea recibida por la ANI antes de la Fecha de Cierre de la Precalificación.
- 5.7.2. Los Manifestantes podrán retirar su Manifestación de Interés hasta antes de la Fecha de Cierre de la Precalificación mediante notificación por escrito a la

ANI sobre la intención de retirar la Manifestación de Interés. El retiro de una Manifestación de Interés con posterioridad a la Fecha de Cierre equivaldrá a la calificación de Manifestación de Interés NO hábil y hacer efectiva la garantía respectiva

- 5.7.3. Cuando se trate de retiro, la Manifestación de Interés le será devuelta previa expedición de un recibo firmado por el solicitante.
- 5.7.4. Si se trata de adición o modificación, ésta deberá hacerse en original y copia en sobres separados, marcados de igual forma y con la misma leyenda que los sobres de presentación de la Manifestación de Interés, adicionándole la leyenda “Modificación a la Manifestación de Interés Original”. En todo caso, los sobres que contengan las Manifestaciones de Interés y sus adiciones deberán ser entregados en el recinto o lugar correspondientes antes de la hora límite de Cierre de la Precalificación.

5.8. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- 5.8.1. Si las Manifestaciones de Interés contuvieren información confidencial o privada, de acuerdo con la Ley, deberá claramente indicarse tal calidad expresando las normas legales que le sirven de fundamento. En todo caso, la ANI se reserva el derecho de dar a conocer dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar las Manifestaciones de Interés.
- 5.8.2. La ANI, sus funcionarios y asesores estarán obligados a mantener la confidencialidad de la información a la que de acuerdo con la Ley corresponda tal calidad. Sin embargo la ANI, sus empleados, agentes o asesores sólo responderán por los perjuicios derivados de la revelación de información confidencial o privada que contengan las Manifestaciones de Interés, en los términos establecidos en la Constitución Política –en especial el artículo 90- y en la Ley. En el caso que en la Manifestación de Interés no se indique el carácter de confidencial de alguna información o no se citen las normas en que se apoya dicha confidencialidad, la ANI no se hará responsable por su divulgación.
- 5.8.3. Para el caso de la Ley del Reino Unido para la Protección de Información expedida en el año 1998 (“DPA”) o cualquier otra legislación equivalente para la protección de información o de habeas data (incluyendo, pero sin limitarse, a legislación expedida bajo las directrices de la Unión Europea 95/46 o a la Ley del Habeas Data) (la “Legislación Equivalente”) que aplique, los Manifestantes garantizarán que toda la información revelada y aportada a la Agencia, que comprenda datos e información personal se hará de conformidad con las previsiones establecidas en el DPA (o en la Legislación Equivalente).

Igualmente los Manifestantes garantizan que todos los consentimientos y autorizaciones necesarios han sido obtenidos por los Manifestantes para efectos de que la Agencia pueda utilizar dicha información en esta Precalificación, incluyendo, pero sin limitarse, al aseguramiento de que todos los consentimientos apropiados para la transferencia de tal información personal

en la(s) jurisdicción(es) aplicable(s) han sido obtenidos (salvo que aplique una excepción legítima bajo el DPA o la legislación equivalente, obviando la necesidad de obtener tales consentimientos).

5.9. CONSIDERACIONES ADICIONALES DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

5.9.1. Las Manifestaciones de Interés no podrán contener condicionamiento alguno. En caso de que durante la verificación se establezca que se ha incluido alguna condición, la Manifestación de Interés será una Manifestación de Interés No Hábil.

5.10. MANIFESTACIONES DE INTERÉS NO HÁBILES.

5.10.1. Se consideraran Manifestaciones de Interés No Hábiles, aquellas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- (a) No cumplan con cualquiera de los Requisitos Habilitantes previstos en el presente Documento.
- (b) No hayan sido subsanadas por el Manifestante, a satisfacción de la ANI, dentro del plazo señalado por la ANI o en el presente Documento para hacerlo.
- (c) Estén condicionada.
- (d) Presenten información inexacta, no veraz, o imposible de confirmar por parte de la ANI, conforme a lo señalado en los numerales 5.6.
- (e) Sean retiradas después de la Fecha de Cierre.
- (f) Cuando una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera), ya sea de manera individual o como Integrante de una Estructura Plural, presente más de una Manifestación de Interés en esta Precalificación; o cuando presenten más de una Manifestación de Interés en esta Precalificación a través de una o más sociedades controladas o de sus matrices, directa o indirectamente, o a través de personas con las cuales tengan una relación de consanguinidad hasta el segundo grado o segundo grado de afinidad; y cuando un Fondo de Capital Privado participa en más de una Manifestación de Interés en esta Precalificación.

5.10.2. Las Manifestaciones de Interés No Hábiles serán catalogadas como tal en el informe del Comité Evaluador y no podrán ser tenidas en cuenta por la ANI para la conformación de la Lista de Precalificados.

5.11. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE PRECALIFICADOS

- 5.11.1. Una vez publicadas las respuestas a las observaciones al informe de verificación, la ANI conformará la Lista de Precalificados con quienes sus Manifestaciones de Interés fueron consideradas como Manifestación de Interés Hábil.
- 5.11.2. La ANI dará a conocer la Lista de Precalificados, antes de su publicación en el SECOP, en una audiencia pública que se llevará a cabo en la fecha prevista en el Cronograma. Esta audiencia será de entrada pública y podrá ingresar cualquier interesado. En todo caso deberán asistir las personas naturales, los representantes legales o apoderados de los Manifestantes que hayan presentado Manifestaciones de Interés, así como también los Representantes Comunes de los Manifestantes.
- 5.11.3. La Conformación de La lista de Precalificados será mediante acto administrativo motivado, el cual se entiende notificado en estrados a los Interesados de conformidad con lo señalado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra el mismo procederá el recurso de reposición en los términos del mencionado artículo.
- 5.11.4. Una vez conformada la Lista de Precalificados con las Manifestaciones de Interés que fueron consideradas Manifestaciones de Interés hábiles, los Interesados adquirirán la condición de Precalificados y tendrán los siguientes derechos y obligaciones:
1. Serán los únicos junto con el Originador que presentarán propuesta en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación
 2. Es obligatorio presentar Oferta en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.
 3. Se sujetaran a las reglas previstas por la ANI para el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

5.12. CONTRATACIÓN DIRECTA

En caso que no se presenten Manifestaciones de Interés o sean declaradas todas las Manifestaciones de Interés no Hábiles, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1508 de 2012 y se contratará directamente con el Originador en las condiciones pactadas.